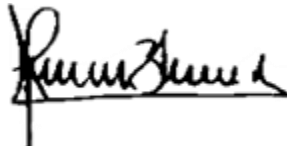




# REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN EL TRABAJO

## 2025

| EN CASO DE REVISIÓN: OBSERVACIONES Y SÍNTESIS DE LA REVISIÓN |            |                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VERSIÓN                                                      | FECHA      | ALCANCE MODIFICACIONES                                                                                                                                                                                       |
| Ver. 01                                                      | 26/10/2021 | Revisión y actualización del presente reglamento                                                                                                                                                             |
| Ver. 02                                                      | 07/12/2021 | Se actualizó el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, se actualiza las normativas legales, se agrega las Políticas de GMI SAC., se actualiza los capítulos IV, V, VII, IX.                    |
| Ver. 03                                                      | 10/12/2022 | Se actualizó en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, se implementó en el artículo 23° el ítem (f), se mejoró el artículo 32°, artículo 68°, artículo 111°, artículo 114°, y artículo 184° |
| Ver. 04                                                      | 09/12/2023 | Se actualizó el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, se retira el capítulo IX Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19 en el trabajo.                                      |
| Ver. 05                                                      | 29/12/2024 | Actualización de la Política SSOMAC, Política de fatiga y somnolencia y Política de Alcohol y drogas en el RISSO y la identificación del D.S. No. 034-2023-EM.                                               |

| ACTUALIZADO POR:                                                                    | REVISADO POR:                                                                       | APROBADO POR:                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Representantes de los Trabajadores del Comité de Seguridad</b>                   | <b>Saul Aquino Cabellos</b><br>Superintendente de Seguridad                         | <b>Miguel Butrón Delgado</b><br>Gerente General                                       |
|  |  |  |
| Diciembre 2024                                                                      | Diciembre 2024                                                                      | Diciembre 2024                                                                        |

El presente reglamento fue revisado y aprobado en la sesión del Comité de SST de fecha 29 de diciembre del 2024, según consta en Actas.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>2 de 77</b>     |

## **PRESENTACIÓN**

El presente Reglamento de Seguridad, y Salud Ocupacional, tiene por objeto establecer y promover las prácticas y normas pertinentes para lograr un apropiado programa de prevención, para una respuesta inmediata en casos de emergencias y de accidentes, derivados de la operación, diferentes frentes de trabajo y diferentes Obras donde labora GESTION MINERA INTEGRAL S.A.C, desarrollando procedimientos y programas de entrenamiento al personal e involucrándolos a realizar su trabajo de manera segura y eficiente como parte de las operaciones diarias mediante un sistema de gestión integrado de Seguridad y Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad, que involucra una permanente sensibilización, capacitación y entrenamiento de los trabajadores con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las normas internas y legales aplicables.

ES OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EXPRESADAS EN EL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO QUE ESTA DE ACUERDO a la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su reglamento D.S. 005 -2012 –TR, modificada por la Ley N° 30222 por D.S. N° 006-2014-TR.

Conforme al artículo 26° de la Ley 30222, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento.

Sin perjuicio del liderazgo y responsabilidad que la ley asigna, los empleadores pueden suscribir contratos de locación de servicios con terceros, regulados por el Código Civil, para la gestión, implementación, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la Ley 29245 y el Decreto legislativo 1038.

## TABLA DE CONTENIDO

|                     |                                                                                                                                   |    |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Capítulo I</b>   | Resumen Ejecutivo.....                                                                                                            | 5  |
| <b>Capítulo II</b>  | Objetivos y Alcances                                                                                                              |    |
|                     | 1. Objetivos.....                                                                                                                 | 6  |
|                     | 2. Alcances.....                                                                                                                  | 6  |
| <b>Capítulo III</b> | Liderazgo, Compromiso y Política de Seguridad y Salud en el Trabajo                                                               |    |
|                     | 1. Liderazgo y Compromiso.....                                                                                                    | 7  |
|                     | 2. Política Integrada SSOMAC.....                                                                                                 | 7  |
|                     | 3. Política de Fatiga y Somnolencia .....                                                                                         | 9  |
|                     | 4. Política de Alcohol y Drogas.....                                                                                              | 10 |
| <b>Capítulo IV</b>  | Atribuciones y Obligaciones                                                                                                       |    |
|                     | 1. Del Empleador.....                                                                                                             | 11 |
|                     | 2. Del Supervisor.....                                                                                                            | 11 |
|                     | 3. Del Colaborador.....                                                                                                           | 14 |
|                     | 4. De las Empresas Sub contratistas, Proveedores e Intermediación laboral.....                                                    | 15 |
|                     | 5. Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.....                                                                             | 17 |
| <b>Capítulo V</b>   | Estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo en las Operaciones                                                                  |    |
|                     | 1. Capacitación.....                                                                                                              | 20 |
|                     | 2. Equipo de Protección Personal.....                                                                                             | 22 |
|                     | 3. Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos.....                                                               | 24 |
|                     | 4. Permiso Escrito de Trabajo de Alto Riesgo.....                                                                                 | 25 |
|                     | 5. Inspección, Auditoría y Controles.....                                                                                         | 27 |
|                     | 6. Notificación e Investigación de los Incidentes, Incidentes Peligrosos, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales..... | 28 |
|                     | 7. Señalización de áreas de trabajo y Código de colores.....                                                                      | 29 |
|                     | 8. Estadísticas.....                                                                                                              | 29 |
|                     | 9. Salud e Higiene Ocupacional.....                                                                                               | 30 |
|                     | 10. Evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo.....                                         | 29 |
|                     | 11. Accesos y vías de escape.....                                                                                                 | 33 |
|                     | 12. Control de Sustancias Peligrosas.....                                                                                         | 32 |
|                     | 13. Sistemas de Bloqueo y Señalización.....                                                                                       | 34 |
|                     | 14. Seguridad en oficinas, campamentos, comedores y otros.....                                                                    | 34 |

|                      |                                                                                      |    |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----|
|                      | 15. Consideraciones Generales.....                                                   | 35 |
| <b>Capítulo VI</b>   | Estándares en las Operaciones Mineras Subterráneas                                   |    |
|                      | 1. Ingeniería del Macizo Rocoso.....                                                 | 37 |
|                      | 2. Ventilación.....                                                                  | 39 |
|                      | 3. Desate.....                                                                       | 40 |
|                      | 4. Perforación.....                                                                  | 41 |
|                      | 5. Voladura.....                                                                     | 41 |
|                      | 6. Explosivos.....                                                                   | 42 |
|                      | 7. Transporte, Carga, Acarreo y Descarga.....                                        | 44 |
|                      | 8. Sostenimiento.....                                                                | 45 |
|                      | 9. Relleno.....                                                                      | 48 |
| <b>Capítulo VII</b>  | Estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo en los Servicios y Actividades Conexas |    |
|                      | 1. Instalaciones de agua, aire comprimido y tuberías.....                            | 51 |
|                      | 2. Escaleras y Andamios.....                                                         | 51 |
|                      | 3. Máquinas, Equipos y Herramientas.....                                             | 53 |
|                      | 4. Edificaciones e Instalaciones.....                                                | 54 |
|                      | 5. Almacenamiento y Manipuleo de Materiales.....                                     | 58 |
|                      | 6. Orden y Limpieza.....                                                             | 59 |
|                      | 7. Manejo de Residuos.....                                                           | 60 |
|                      | 8. Transporte de Personal.....                                                       | 60 |
| <b>Capítulo VIII</b> | Preparación y Respuesta para Emergencias.....                                        | 62 |
| <b>Capítulo IX</b>   | Sanciones.....                                                                       | 67 |

|                                                                                   |                                                                |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                     | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y<br/>SALUD OCUPACIONAL</b> | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   |                                                                | Página: <b>5 de 77</b>     |

## CAPITULO I RESUMEN EJECUTIVO

Gestión Minera Integral S.A.C. (GMI SAC) es una empresa especializada en brindar servicios de exploración, desarrollo, preparación y explotación de yacimientos mineros, que tiene como misión brindar nuestros servicios guiados por altos estándares de operación, protegiendo la seguridad y bienestar de nuestros colaboradores, el medio ambiente y ofreciendo soluciones integrales de calidad basadas en el desarrollo sostenible y teniendo como comportamiento clave la honestidad, lealtad y compromiso de nuestros colaboradores que son la base fundamental para la construcción de la ventaja competitiva de nuestra Empresa.

En tal sentido, el presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas y disposiciones pertinentes destinadas a la prevención de los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes y enfermedades ocupacionales derivados de la actividad minera y guiar al personal en la realización de su trabajo de manera segura y eficiente.

Las normas contenidas en el presente reglamento cumplen y se encuentran de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29783 y su Reglamento de Salud y Seguridad en el Trabajo – D.S. N° 005-2012-TR y modificatorias, y el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería – D.S. N° 024-2016-EM y modificatorias.

Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM.

El D.S. N° 020-2019-TR Modificatoria del D.S. N° 005-2012-TR de la Ley 29783.

El D.S. N° 1499-2020-TR Modificatoria del D.S. N° 005-2012-TR de la Ley 29783.

El D.S. N° 001-2021-TR Modificatoria del D.S. N° 005-2012-TR de la Ley 29783.

Por lo tanto; el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento es de carácter **OBLIGATORIO** para todos los colaboradores de Gestión Minera Integral S.A.C., subcontratistas, empresas especializadas, proveedores y visitas dentro de las áreas de operaciones de la Unidad Americana de Alpayana S.A.

La Gerencia, Superintendencias, Jefaturas, Supervisores y personal en general tienen la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las normas dispuestas en el presente reglamento.

Casapalca, diciembre de 2024.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>6 de 77</b>     |

## CAPITULO II OBJETIVOS Y ALCANCES

### 1. OBJETIVOS

**Artículo 1.-** El presente Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, tiene como objetivos:

- a) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los colaboradores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- b) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los colaboradores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de nuestra Empresa, con el fin de garantizar las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Generar acciones de mejora continua de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones y a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas; facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- d) Proteger las instalaciones y bienes de la Empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- e) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los colaboradores, con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo actividades de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en nuestras instalaciones.

### 2. ALCANCE

**Artículo 2.-** El alcance del presente Reglamento comprende a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla GMI SAC en la Unidad Americana de Alpayana S.A. Además, establece las funciones y responsabilidades con relación a la Seguridad y Salud en el Trabajo que deben cumplir obligatoriamente todos los colaboradores, proveedores, visitantes y otros cuando se encuentren en nuestras instalaciones. Las normas establecidas en el presente Reglamento aplican a todos los colaboradores de GMI SAC., sin distinción alguna.

**Artículo 3.-** El presente reglamento aplica a todo personal propio o tercero que realice actividades para la organización y el cumplimiento es de carácter obligatorio de todas las disposiciones establecidas.

### **CAPITULO III**

## **LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN EL TRABAJO**

### **1. Liderazgo y Compromiso**

**Artículo 4.-** La Gerencia General asume el liderazgo y compromiso debiendo:

1. Liderar y brindar los recursos necesarios para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, a fin de lograr mejoras significativas en la prevención de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, en concordancia con las prácticas aceptables de la industria minera y la normatividad vigente.
2. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso en cada colaborador mediante el cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente reglamento.
3. Involucrarse personalmente en la constante motivación a los colaboradores en el compromiso de cumplimiento de los estándares, procedimientos y normas relacionados con la Seguridad y Salud Ocupacional en el trabajo.
4. Propiciar programas de Seguridad y Salud Ocupacional definidos y evaluar el desempeño en la Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, llevando a cabo las mejoras que se requieran.
5. Fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales, para lo cual se capacitará, entrenará y evaluará para la formación de colaboradores competitivos en el desempeño seguro y productivo de sus actividades.
6. Liderar y predicar con el ejemplo, determinando responsabilidades en todos los niveles.
7. Mantener un alto nivel de protocolos para actuar en casos de emergencias, promoviendo la integración con nuestros clientes y el Sistema Nacional de Defensa Civil.
8. Fomentar que los proveedores cumplan con todas las normas aplicables en Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo.
9. Realizar Auditorías al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad, para implementar mejoras necesarias de acuerdo con la naturaleza y magnitud de nuestras actividades en materia de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo de la Empresa.

### **2. Política Integrada de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad**

**Artículo 5.-** Nuestra Organización tiene como una Política Integrada de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad:

# POLÍTICA SSOMAC GMI

Política Integrada del Sistema de Gestión de  
Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad

**GESTIÓN MINERA INTEGRAL S.A.C.**, es una empresa especializada en la prestación de servicios de ejecución de labores mineras en forma integral; en las etapas de exploración, preparación, desarrollo y explotación de mina, shotcrete, logística, transporte, movimiento de tierras y mantenimiento de equipos livianos, pesados y línea amarilla en minería subterránea y superficial.

Por lo que nos comprometemos a:

- 1 Garantizar la prevención y control** de cualquier acción que pudiera generar la ocurrencia de accidentes, enfermedades ocupacionales y contaminación ambiental en nuestras operaciones, generando ambientes de trabajo seguros y saludables para nuestros colaboradores.
- 2 Promover la mejora continua** de nuestro sistema de gestión integrado en nuestros procesos de calidad, seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; en cumplimiento de las normativas aplicables a nuestra actividad.
- 3 La búsqueda constante de la satisfacción del cliente**, dándole la calidad a la que se ha comprometido la organización, cumpliendo plazos, cuidando los detalles y atendiendo sus necesidades.
- 4 Promover la participación y consulta** de los colaboradores y sus representantes en todos los elementos del sistema de gestión integrado.
- 5 Ejecutar programas de formación, capacitación y entrenamiento** en materia de calidad, seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; con el fin de mejorar el nivel de consciencia y competencia de nuestros colaboradores.
- 6 Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas y otros requisitos** aplicables a nuestras operaciones en temas de calidad, seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.

Lima, 07 de noviembre de 2024  
POL-GG-001  
Versión 5



Miguel Ángel Butron Delgado  
Gerente General

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>9 de 77</b>     |

**Artículo 6.-** Nuestra Organización tiene una Política de Fatiga y Somnolencia

## POLÍTICA DE FATIGA Y SOMNOLENCIA



**GESTIÓN MINERA INTEGRAL S.A.C.**, es conciente que conducir vehículos u operar equipos móviles bajo los efectos de la fatiga y somnolencia genera una alta probabilidad de ocurrencia de accidentes de trabajo y factor muy importante en la calidad del desempeño laboral de todo trabajador, por lo que nos comprometemos a:

- ☐ Establecer las medidas preventivas que nos permitan controlar las causas que puedan generar la fatiga en los conductores durante la actividad de conducción y/u operación de equipos móviles en interior mina y superficie.
- ☐ Brindar a los colaboradores las herramientas necesarias para prevenir y reducir los incidentes y accidentes relacionados a la fatiga y somnolencia.
- ☐ Crear conciencia en cada uno de los colaboradores del peligro de la fatiga y somnolencia y de su responsabilidad en cumplir con su descanso adecuado de sueño profundo y reparador para un buen desempeño de su trabajo; así como, la de reportar al supervisor inmediato sobre su presencia.
- ☐ Promover el derecho y deber de realizar el PARE de sus actividades cuando su estado de salud o condición física sea afectada por causa de la fatiga o somnolencia y ponga en riesgo su seguridad o la de sus compañeros.

Lima, 07 de noviembre de 2024  
POL-GG-003  
Versión 01

  
Miguel Angel Butron Delgado  
Gerente General

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>10 de 77</b>    |

**Artículo 7.-** Nuestra Organización tiene una Política de Alcohol y Drogas

## POLÍTICA DE ALCOHOL Y DROGAS



**GESTIÓN MINERA INTEGRAL S.A.C.**, tiene un gran compromiso con la salud, seguridad y el bienestar de sus trabajadores, clientes y empresas colaboradoras. Con el propósito de garantizar un adecuado desempeño laboral, fomentando un estilo de vida proporcionando un lugar seguro de trabajo. Nuestra organización no acepta, ni tolera el uso y/o abuso de sustancias tóxicas; por lo cual se prohíbe el consumo, producción, tenencia, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, drogas o medicamentos controlados sin prescripción médica en todos los lugares de trabajo e instalaciones y en las rutas, hacia la unidad donde realiza sus actividades GESTIÓN MINERA INTEGRAL SAC y viceversa.

En caso de conocerse violación alguna a esta política, los trabajadores de nuestra organización y de empresas colaboradoras están en la obligación de cooperar en las investigaciones correspondientes:

Para el cumplimiento de esta política, GESTIÓN MINERA INTEGRAL SAC:

- ☐ Proveerá y divulgará información educativa y de concientización para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otros estupefacientes.
- ☐ Realizará en cualquier momento, pruebas de alcoholemia y de consumo de drogas, sin previo aviso; respetando la privacidad de los trabajadores, manejando confidencialmente la información respectiva.
- ☐ De presentarse algún caso positivo o ante la negativa de someterse a una prueba de alcohol o drogas, será motivo de medidas disciplinarias, que pueden incluir hasta el despido.
- ☐ Los empleados que por razones médicas deban usar drogas bajo prescripción, deberán informar al área de salud ocupacional, quien informará a su Superintendente o Jefatura respectiva antes de iniciar sus labores.

Toda violación de esta política será considerada como FALTA MUY GRAVE y causa de acción disciplinaria, incluyendo el despido, de ser caso.

Lima, 07 de noviembre de 2024  
POL-GG-002  
Versión 01

  
Miguel Ángel Butron Delgado  
Gerente General

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>11 de 77</b>    |

## CAPITULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

### 1. Del Empleador

**Artículo 8.-** Asume la responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo; y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su respectivo Reglamento y el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y modificatorias.

**Artículo 9.-** Considera las competencias personales y profesionales de los colaboradores, en materia de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, al momento de asignar las labores.

**Artículo 10.-** Garantiza la protección de los colaboradores que presenten alguna discapacidad, los cuales son especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A fin de tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

**Artículo 11.-** Son obligaciones del empleador:

- a) Garantizar permanentemente, capacitación y entrenamiento en temas de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo de acuerdo con la función específica, bajo los siguientes criterios:
  - Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.
  - Durante el desempeño de la labor.
  - Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo, en el tipo de actividad o en la tecnología.
- b) Elaborar y mantener actualizado todos los registros de actividades del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional con objetivos medibles y trazables, del Programa de Capacitación, Estadísticas de los incidentes, Accidentes de trabajo y Enfermedades ocupacionales; incluyendo las actividades de Higiene ocupacional.
- c) Informar a todos los colaboradores de manera comprensible, sobre los riesgos relacionados con su trabajo, de los peligros que implica para su salud y de las medidas de prevención y protección aplicables.
- d) Desarrollar acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los colaboradores de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el colaborador.
- e) Proporcionar a los colaboradores que han sufrido lesión o enfermedad en el lugar de trabajo: primeros auxilios, medios de transporte adecuado para su

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>12 de 77</b>    |

evacuación desde el lugar de trabajo y/o el acceso a los servicios médicos correspondientes.

- f) Proporcionar a los colaboradores los equipos de protección personal de acuerdo con la actividad que realicen sin costo alguno y dotar a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar la ocurrencia de accidentes.
- g) Desarrollar y promover acciones permanentes en todos los niveles de la organización orientados a mejorar la cultura de prevención de riesgos en el trabajo.
- h) Cumplir con exigir los exámenes médicos pre ocupacionales, ocupacionales, de retiro y complementarios a todos los colaboradores.
- i) Garantizar que las elecciones de los representantes de los colaboradores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo se realicen a través de elecciones democráticas, mediante votación secreta y directa.
- j) Dar facilidades y adoptar medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y brindará la autoridad y recursos que requiera para llevar a cabo sus funciones.
- k) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo.
- l) Motivar a los colaboradores, mediante el reconocimiento a la calidad de trabajo y el buen desempeño en materia de seguridad, realizando evaluaciones por intermedio de las Superintendencias, Jefaturas, Recursos Humanos y Bienestar Social; generando la dotación entrega de diversos premios e incentivos.
- m) Proporcionar a los colaboradores las herramientas, equipos, materiales y maquinarias de acuerdo con los estándares y procedimientos de la labor a realizar, que le permitan desarrollarla con la debida seguridad.
- n) Efectuar inspecciones a sus labores mineras y otros mecanismos para determinar los peligros y evaluar los riesgos a fin de ejecutar los respectivos planes para mitigarlos o eliminarlos
- o) Controlar en forma oportuna los riesgos originados por condiciones o actos subestándar reportados por los colaboradores, por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo y otros de ser el caso.
- p) Promover la cooperación y la comunicación entre el personal, incluido colaboradores y sus representantes a fin de aplicar los elementos del Sistema Integrado de Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo en la organización en forma eficaz.
- q) Suspender las operaciones en las áreas que presenten riesgos a la seguridad e integridad de los colaboradores o que no cuenten con autorización de la autoridad competente.

## 2. Del Supervisor

**Artículo 12.-** Es obligación del supervisor:

Verificar que los colaboradores cumplan con el presente reglamento y las normativas aplicables al sector.

Asegurar el orden y limpieza de las diferentes áreas de trabajo, bajo su responsabilidad.

Tomar toda precaución para proteger a los colaboradores, verificando y analizando que se haya dado cumplimiento a la Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos (IPERC continuo) realizada por los colaboradores en su área de trabajo, a fin de eliminar o minimizar los riesgos.

Cumplir y hacer cumplir la modificatoria 30222 de la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo artículo 168 A.

Instruir y verificar que los colaboradores conozcan y cumplan con los Estándares, PETS y usen adecuadamente el equipo de protección personal apropiado para cada tarea.

Informar a los colaboradores acerca de los peligros existentes en el lugar de trabajo.

Investigar aquellas situaciones que un colaborador o un miembro del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo consideren que son peligrosas.

Verificar que los colaboradores usen máquinas con las guardas de protección colocadas en su lugar.

Actuar inmediatamente frente a cualquier peligro que sea informado en el lugar de trabajo (previa evaluación del riesgo existente).

Ser responsable por su seguridad y la de los colaboradores que laboran en el área a su mando.

Facilitar los primeros auxilios y la evacuación del(os) colaborador(es) lesionado(s) o que esté(n) en peligro.

Verificar que se cumplan los procedimientos de bloqueo de las maquinarias que se encuentren en mantenimiento.

Paralizar las operaciones o labores en situaciones de alto riesgo hasta que se haya eliminado o minimizado dichas situaciones riesgosas.

Imponer la presencia permanente de un supervisor (ingeniero o técnico) en las labores mineras de alto riesgo, de acuerdo con la evaluación de riesgos.

Los supervisores que incumplan lo dispuesto en los incisos anteriores, así como las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los supervisores, inspectores o fiscalizadores y/o de los funcionarios de la autoridad minera competente u otra autoridad competente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán sancionados por su jefe inmediato o por el jefe de área correspondiente.

**Artículo 13.-** Los supervisores (jefe de guardia de turno) son los responsables de dar las órdenes de trabajo para todas las labores, las cuales deben detallar el personal que ejecutará la orden, la orden de trabajo, la recomendación en seguridad, el estándar o procedimiento escrito de trabajo seguro asociado a la actividad, un croquis y/o dibujo que ayude al colaborador a tener claro qué es lo que tiene que hacer, para finalmente firmar este documento en señal de que el personal ha entendido la orden dada.

También deben firmar el IPERC continuo y la Inspección de labores mineras en cada labor que lleguen para verificar el desarrollo de la orden de trabajo.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>14 de 77</b>    |

### 3. Del Colaborador

**Artículo 14.-** Los colaboradores en general están obligados a realizar toda acción conducente a prevenir o conjurar cualquier incidente, incidente peligroso y accidentes de trabajo propios y/o de terceros y a informar dichos hechos, en el acto, a su jefe inmediato o a la Gerencia de Obra de la Unidad.

Sus principales obligaciones son:

- a) Mantener el orden y limpieza del lugar del trabajo.
- b) Cumplir con los estándares, procedimientos escritos de trabajo seguro y prácticas de trabajo seguro establecidos dentro del sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Ser responsables por su seguridad personal y la de sus compañeros de trabajo.
- d) No manipular u operar máquinas, válvulas, tuberías, conductores eléctricos, si no se encuentran capacitados y no hayan sido debidamente autorizados.
- e) Reportar de forma inmediata cualquier incidente, incidente peligroso y accidente de trabajo.
- f) Participar en la investigación de los incidentes, incidentes peligrosos, accidente de trabajo y/o enfermedad ocupacional; así como, en la identificación de peligros y evaluación de riesgos en el IPERC de línea base.
- g) Utilizar correctamente las máquinas, equipos, herramientas y unidades de transporte.
- h) No ingresar al trabajo bajo la influencia de alcohol ni de drogas, ni introducir dichos productos a estos lugares. En caso se evidencie el uso de dichas sustancias en uno o más colaboradores, se realizará un examen toxicológico y/o de alcoholemia (acorde lo indicado en la Política de Alcohol y drogas).
- i) Cumplir estrictamente las instrucciones y reglamentos internos de seguridad establecidos, para tal caso los colaboradores se encontrarán obligados a observar y cumplir los estándares, procedimientos y órdenes de trabajo de las actividades que se ejecutan y de aquellas otras que pueda realizar la Empresa para el cliente.
- j) Participar obligatoria y puntualmente en toda capacitación programada, así como en otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el empleador dentro de las horas de trabajo, otorgándole a las mismas el grado de importancia y relevancia debida, comprometiéndose a cumplir con lo señalado en éstas. Así mismo, deberá cumplir con las evaluaciones de conocimientos sobre Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo programadas por la Empresa.
- k) Realizar la identificación de peligros, evaluar los riesgos y aplicar las medidas de control establecidas en los PETS, PETAR y ATS del presente Reglamento y otros, al inicio de sus jornadas de trabajo, antes de iniciar actividades en zonas de alto riesgo y antes del inicio de toda actividad que represente riesgo a su integridad física y salud en el trabajo.
- l) Declarar toda patología médica que puedan agravar su condición de salud por situaciones de altura u otros factores en el ejercicio de sus actividades laborales.
- m) Someterse a los exámenes médicos que estén obligados por norma legal, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>15 de 77</b>    |

**Artículo 15.-** Los colaboradores que incumplan las obligaciones contenidas en el artículo anterior serán sancionados de acuerdo con los reglamentos internos de la Empresa y los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 16.-** Quedan comprendidas en las disposiciones del presente reglamento las personas denominadas practicantes profesionales y pre-profesionales, así como otros colaboradores ocupados permanente o temporalmente en las operaciones mineras, cualquiera sea su régimen laboral.

**Artículo 17.-** Es obligación de los colaboradores enfermos o accidentados acatar las prescripciones médicas para el restablecimiento de su salud. En caso de identificar el incumplimiento se tomarán sanciones de acuerdo a ley.

**Artículo 18.-** Los colaboradores deberán hacer uso apropiado de todos los resguardos, dispositivos e implementos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con este reglamento, para su protección o la de otras personas. Además, acatarán todas las instrucciones sobre seguridad relacionadas con el trabajo que realizan.

**Artículo 19.-** Los colaboradores cuidarán de no intervenir, cambiar, desplazar, sustraer, dañar o destruir los dispositivos de seguridad u otros aparatos proporcionados para su protección o la de otras personas, ni contrariarán los métodos y procedimientos adoptados con el fin de reducir al mínimo los riesgos de incidentes y accidentes inherentes a su ocupación.

**Artículo 20.-** Los colaboradores que malogren, alteren o perjudiquen, ya sea por acción u omisión, cualquier sistema, aparato o equipo de protección personal o cualquier máquina o implemento de trabajo de mina, planta e instalaciones, o que incumplan las reglas de seguridad, serán severamente amonestados o sancionados de acuerdo con lo establecido por los dispositivos legales vigentes respecto de las relaciones laborales.

**Artículo 21.-** Los colaboradores tienen derecho a:

- a) Solicitar al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo que efectúe inspecciones e investigaciones, cuando las condiciones de seguridad lo ameriten. Asimismo, solicitar a dicho Comité el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento. Esta petición deberá estar suscrita por los representantes de los colaboradores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta petición deberá estar suscrita por los representantes de los colaboradores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. En caso de no ser atendida en forma reiterada, esta situación podrá ser comunicada a la autoridad competente que corresponda.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>16 de 77</b>    |

- b) Conocer los peligros y riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su salud o seguridad a través de la identificación de peligros, evaluación de riesgos y controles (IPERC) de línea base y el continuo; así como la información proporcionada por el supervisor.
- c) Obtener del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo o de la autoridad minera, información relativa a su seguridad o salud, a través de sus representantes.
- d) Retirarse de cualquier área de trabajo al detectar un peligro de alto riesgo que atente contra su seguridad o salud, dando aviso inmediato a sus superiores.
- e) Elegir a los representantes de los colaboradores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, mediante elección universal, secreta y directa. No podrán ser elegidos los supervisores o quienes realicen labores similares.
- f) Los colaboradores, sus representantes o miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas correctivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) Recibir el íntegro de su salario por el día del accidente, ocasionado en las circunstancias previstas en este reglamento, cualquiera que sea la hora de su ocurrencia. La Empresa, las empresas subcontratistas, proveedores e intermediación laboral no serán responsables del deterioro que se presente y que desencadene en lesiones o perturbaciones funcionales a consecuencia del accidente si el colaborador omite dar el aviso interno correspondiente en forma inmediata.

#### **4. De las Empresas Subcontratistas, Proveedores e Intermediación Laboral**

**Artículo 22.-** Las Empresas Subcontratistas, Proveedores e Intermediación Laboral, que prestan servicios a GMI SAC son responsables de la seguridad de sus colaboradores, así mismo están obligados a dar cumplimiento al presente reglamento.

**Artículo 23.-** Las Empresas Subcontratistas, proveedores y de Intermediación laboral, deberán garantizar:

- a) La Coordinación de la gestión en prevención de riesgos laborales.
- b) La Seguridad y Salud de sus colaboradores.
- c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo con la Ley.
- d) La provisión a sus colaboradores de los equipos de protección personal en cantidad y calidad requeridos, así como de proporcionar capacitaciones de acuerdo con la actividad que dichos colaboradores desarrollen. Así mismo deberán cumplir con los programas de capacitación de la Empresa.
- e) El cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>17 de 77</b>    |

- f) Realizar la investigación e información correspondiente en caso de accidente o incidente dentro de los plazos establecidos.
- g) Informar en caso de accidente o incidente peligroso al Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo conforme a lo dispuesto en la Ley 29783 y su respectivo Reglamento (D.S. N.º 005-2012-TR) y sus modificatorias.

## 5. Del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo

**Artículo 24.-** Toda reunión, acuerdo o pedido del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, debe ser asentado en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

**Artículo 25.-** El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo deberá ser paritario; es decir, con igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte colaboradora, el número de personas que conforman el Comité es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de colaboradores.

El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, seguirá los lineamientos del Reglamento y Constitución del Comité de Seguridad y Salud establecida en el Anexo No 3 del D.S. No 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM.

**Artículo 26.-** El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y otras normas relativas a Seguridad, Salud y Medio Ambiente, armonizando las actividades de sus miembros y fomentando el trabajo en equipo.
- b) Elaborar y aprobar el reglamento y constitución del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo de acuerdo con la estructura establecida en el Anexo 3 del D.S. No. 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM.
- c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo.
- d) Programar las reuniones mensuales ordinarias del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo que se llevan a cabo un día laborable dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, para analizar y evaluar los resultados del mes anterior, así como el avance de los objetivos y metas establecidos en el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo; La programación de reuniones extraordinarias se efectúa para analizar los accidentes mortales o cuando las circunstancias lo exijan.

- e) Llevar el libro de actas de todas sus reuniones el que puede llevarse de manera electrónica si es que se cuenta con sistema de firmas digitalizadas, donde se anota todo lo tratado en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo; cuyas recomendaciones con plazos de ejecución son remitidas por escrito a los responsables e involucrados.
- f) Realizar inspecciones mensuales de todas las instalaciones, anotando en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional las recomendaciones con plazos para su implementación; asimismo, verificar el cumplimiento de las recomendaciones de las inspecciones anteriores.
- g) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, el cual debe ser distribuido a todos los colaboradores.
- h) Aprobar y revisar mensualmente el Programa Anual de Capacitación.
- i) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones aprobadas sobre el Uso de ANFO, conforme al artículo 291 del D.S. No. 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM.
- j) , anotando en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional las recomendaciones que correspondan con plazos para su implementación; asimismo, verificar el cumplimiento de las recomendaciones de las supervisiones anteriores.
- k) Analizar mensualmente las causas y las estadísticas de los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, emitiendo las recomendaciones pertinentes.
- l) Poner en conocimiento de la Gerencia General de GMI SAC o del órgano que se precise en el Reglamento Interno correspondiente, el resultado de la investigación de las causas de los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales con el propósito que se inicie investigación.
- m) Los resultados de las investigaciones deben dejarse consignados en el Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo.
- n) Promover que los colaboradores nuevos reciban la correspondiente capacitación en los temas de prevención de riesgos detallados en los Anexos 4 y 5 del D.S. No. 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM.
- o) Llevar en el Libro de Actas de todas las reuniones donde se anota todo lo tratado en las sesiones; cuyas recomendaciones con plazos de ejecución son comunicadas por escrito a los responsables, para el cumplimiento de los acuerdos.
- p) Reunirse mensualmente en forma ordinaria dentro de los diez primeros días de cada mes para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual y en forma extraordinaria para analizar accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
- q) Elaborar y aprobar el Reglamento y Constitución del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la estructura establecida en el Anexo No 3 del D.S. No 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>19 de 77</b>    |

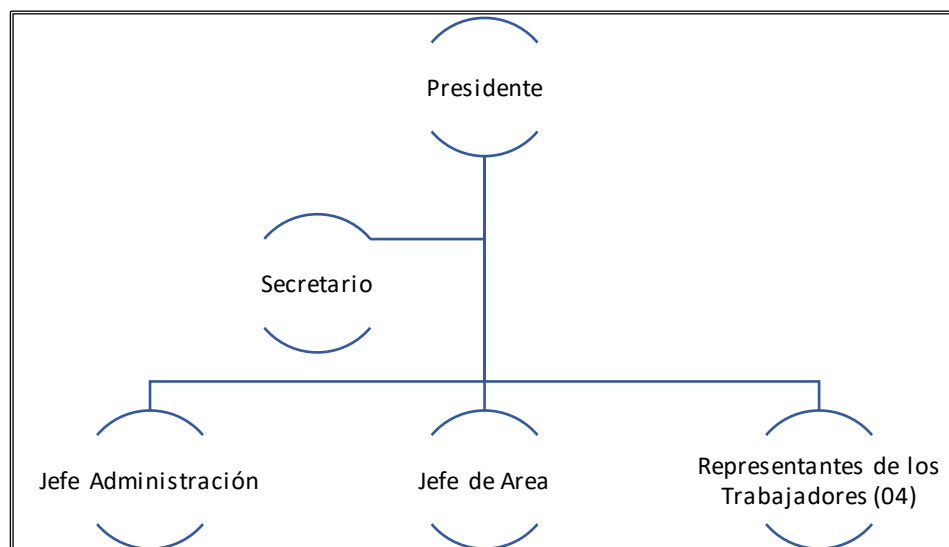
- r) Convocar a elecciones para el nombramiento del representante de los colaboradores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y nombrar a la Junta Electoral en coordinación con la organización sindical que agrupa a más de la mitad de los trabajadores o en su defecto a la organización sindical representativa.

**Artículo 27.-** El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Debe desarrollar sus funciones de acuerdo con lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento y el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la Seguridad y Salud.
- 2) Coordina y apoya las actividades de los Subcomités o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso.
- 3) Realiza sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo.
- 4) Anualmente redacta un informe resumen de las labores realizadas.

**Artículo 28.-** El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo debe contar con un ambiente implementado para el efectivo cumplimiento de las obligaciones descritas. Para dicho efecto podrán contar con la participación de asesores especializados.

**Artículo 29.-** El presente Organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo del proyecto; de acuerdo con lo descrito en el Artículo 23 del presente reglamento, y es:



Estructura Orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   |                                                            | Página: <b>20 de 77</b>    |

## CAPITULO V

### ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

#### A. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 30.-** Todo trabajador de GMI SAC, debe adoptar las acciones necesarias en salvaguardar su seguridad y la de sus compañeros.

**Artículo 31.-** El trabajador que no entienda una determinada orden de su jefe inmediato, entonces deberá preguntar o solicitar la aclaración pertinente.

**Artículo 32.-** Todos los trabajadores tienen derecho a rehusarse a realizar un trabajo ante cualquier situación de riesgo a su salud e integridad, realice un PARE de las actividades y solo puedan reiniciarse cuando se hayan establecido las medidas y controles para realizar el trabajo de forma segura. En caso de labores críticas de alto riesgo se efectuará una visita conjunta de la supervisión para evaluar y realizar los controles necesarios para ejecutar una actividad realizando un plan de trabajo.

#### B. ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 33.-** Para minimizar y controlar los riesgos cuyos peligros han sido identificados en nuestras actividades de oficina (fuera dentro de la misma), se establecen lineamientos, los que deben ser cumplidos por todo el personal de la Sede Central, Taller y personal destacado en las unidades.

##### 1. CAPACITACION

**Artículo 34.-** Se debe formular y desarrollar un Programa Anual de Capacitación para los colaboradores en todos sus niveles, a fin de formar personal calificado por competencias.

**Artículo 35.-** La modalidad de las capacitaciones es determinada de acuerdo con el puesto de trabajo y el IPERC correspondiente, de forma presencial y virtual, corresponde implementar un sistema de evaluación de conocimientos. Sin perjuicio de lo anterior, las capacitaciones prácticas deben ser presenciales.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>21 de 77</b>    |

**Artículo 36.-** Todas las capacitaciones, sean estas teóricas o prácticas, se realizan dentro del horario de trabajo.

**Artículo 37.-** Los Programas Anuales de Capacitación de Seguridad y Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad deben incluir una matriz de control donde se precise los temas de capacitación que recibe cada colaborador de acuerdo con su puesto de trabajo y a la IPERC correspondiente.

**Artículo 38.-** Las capacitaciones pueden ser impartidas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, especialistas en la materia de la propia organización y/o externas a la misma.

**Artículo 39.-** Cuando un colaborador nuevo ingrese a la Empresa recibe en forma obligatoria lo siguiente:

- Inducción y orientación básica no menor de ocho (08) horas, de acuerdo con el ANEXO 4 del D.S. No. 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM.
- Capacitación específica teórico-práctica en el lugar de trabajo. Esta capacitación en ningún caso puede ser menor de ocho (08) horas diarias durante cuatro (4) días, en actividades mineras y conexas de alto riesgo, según el Anexo 5 del D.S. No. 024-2016-EM y Modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM. y no menor de ocho (08) horas diarias durante dos (02) días en actividades de menor riesgo.

**Artículo 40.-** En el caso de que el colaborador ingrese para realizar labores especiales de mantenimiento de instalaciones y equipos y otras que no excedan de treinta (30) días, recibe una inducción de acuerdo con el Anexo 4 del D.S. No. 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM., no menor de cuatro (04) horas. La inducción de acuerdo con el anexo indicado tiene una vigencia de un (01) año para el mismo proyecto.

**Artículo 41.-** Luego de concluir la inducción y capacitación indicadas, el Área de Capacitación emite una constancia en la que se consigna que el colaborador es APTO para ocupar el puesto de trabajo que se le asigna.

**Artículo 42.-** Los colaboradores que se asignen a otros puestos de trabajo recibirán capacitación de acuerdo con el Anexo 5 del D.S. No. 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM, en los siguientes casos:

- Cuando son transferidos internamente a otras áreas de trabajo para desempeñar actividades distintas a las que desempeña habitualmente. La capacitación en el anexo indicado será no menor de ocho (08) horas diarias durante dos (02) días.
- Cuando son asignados temporalmente a otras áreas de trabajo para desempeñar las mismas actividades que desempeña habitualmente, la capacitación en el anexo indicado será no menor de ocho (08) horas.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>22 de 77</b>    |

**Artículo 43.-** La Empresa, las empresas subcontratistas y proveedores deben asegurar de no asignar un trabajo o tarea a colaboradores que no haya recibido capacitación previa.

**Artículo 44.-** Todo colaborador, incluidos los supervisores, personal administrativo y la Alta Gerencia de GMI SAC., que no sea personal nuevo, debe recibir una capacitación anual en los temas indicados en el Anexo 6 referido a la Capacitación Básica en Seguridad y Salud del D.S. No. 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM, para lo cual coordinará con el titular de la actividad minera para determinar los cursos a brindar a cada colaborador de acuerdo con el puesto de trabajo y a los IPERC respectivos, considerando para cada curso, como mínimo, las horas establecidas en el mencionado anexo.

Las capacitaciones pueden ser impartidas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, especialistas en la materia de la propia organización y/o externas a la misma. Debe entregarse una constancia de capacitación al finalizar cada curso la que tiene validez dentro del año de capacitación y para la misma Unidad Minera.

**Artículo 45.-** El programa de capacitación deberá incluir a todos los colaboradores de la Empresa, profesionales, técnicos y obreros, cualquiera sea su modalidad de contratación. Dicho programa deberá garantizar la transmisión efectiva de las medidas preventivas generales y específicas que garanticen el normal desarrollo de las actividades de obra, es decir; cada colaborador deberá comprender y ser capaz de aplicar los estándares de Seguridad y Salud y procedimientos de trabajo establecidos para los trabajos que le sean asignados.

## **2. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)**

**Artículo 46.-** Queda terminantemente prohibido el ingreso de colaboradores a las instalaciones de la Empresa y efectuar trabajos de la actividad minera o conexas que representen riesgo para su integridad física y salud sin tener en uso sus dispositivos y EPP que cuenten con sus especificaciones técnicas y certificados de calidad. Asimismo, los EPP deben estar en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene para su uso.

El uso del EPP será la última acción a ser empleada en el control de riesgos.

**Artículo 47.-** En actividades de minería subterránea los equipos de protección personal mínimos serán: Casco con accesorio porta lámpara, barbiquejo, tapón de oído y/u orejera, lentes, respirador, cartucho y/o filtro (o combinaciones de ambos), mameluco con cinta reflectiva, guantes, correa portalámpara y botas.

Para superficie los equipos mínimos serán: Casco tipo jockey, tapón de oído y/u orejera, lentes, respirador, filtro, ropa de trabajo y/o mameluco con cinta reflectiva, guantes, zapatos y/o botines de seguridad y bloqueador solar.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>23 de 77</b>    |

**Artículo 48.-** En las labores o áreas que por la naturaleza del trabajo se requiera cambio de vestimenta, se dispondrá el cambio de ropa antes y después de ellas (vestidores adecuados). Dicho cambio se realizará en vestuarios instalados para el caso, diferenciado por género, debidamente implementados, mantenidos y aseados, coordinando con el titular de la actividad minera u obra para la disponibilidad de dichas instalaciones.

**Artículo 49.-** A los colaboradores que ejecutan labores especiales y peligrosas en el proyecto se les dotará de EPP adecuados de acuerdo con el trabajo que realicen.

**Artículo 50.-** En las áreas donde se presenten lluvias se proporcionará al colaborador ropa específica (impermeable).

**Artículo 51.-** Los colaboradores expuestos a sustancias infecciosas, irritantes y tóxicas se cambiarán la ropa de trabajo antes de ingerir alimentos o abandonar el lugar o área de trabajo. Esta ropa se dispondrá en lugares asignados para ello.

**Artículo 52.-** Todo soldador de arco eléctrico y sus ayudantes deberán estar protegidos durante su labor con anteojos adecuados, una careta facial con lámina de cobertura interna de policarbonato y lentes filtrantes u otros, casco, respirador con protección contra vapores, humos y contra polvos de metales, guantes y vestimenta que soporte el trabajo en caliente.

Los colaboradores en soldadura autógena y sus ayudantes deberán estar provistos, durante la labor, de anteojos adecuados, cascos, guantes, respirador y vestimenta resistente a altas temperaturas. El área de soldadura de arco eléctrico debe estar aislada visualmente del resto del ambiente.

**Artículo 53.-** Los colaboradores que trabajan con sustancias ácidas o cáusticas o sus soluciones, efectúan remaches u otras operaciones en que exista la posibilidad de la presencia de partículas voladoras, utilizarán protectores faciales o anteojos especiales.

Sólo los colaboradores que realizan operaciones con presencia de partículas voladoras pueden estar cerca de los equipos con la debida protección adecuada. Se prohíbe la presencia de personal que observe de cerca la operación.

De ser necesario, previa evaluación médica; se dotará a los colaboradores que lo necesiten, anteojos de seguridad con medida. Está prohibido el uso de anteojos que no sirvan de protección a los ojos.

**Artículo 54.-** En todo lugar donde exista la posibilidad de emanación de gases, humos, vapores o polvos deberá contarse con respiradores de tipo conveniente para el caso particular, en número suficiente para que todos los colaboradores que laboren en el ambiente peligroso los usen cuando corresponda. En los casos de mezcla de gases, o ante la posibilidad de que ella se produzca, los respiradores que se empleen serán del tipo adecuado.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>24 de 77</b>    |

**Artículo 55.-** Si por razones de emergencia se tiene necesidad de ingresar a áreas con ambientes tóxicos, el personal deberá usar equipos de protección especial, adecuados para el tipo de actividad que se desarrolla en dichas áreas.

**Artículo 56.-** Los respiradores contra polvo y gases deben ser utilizados permanentemente durante el desempeño de la labor para la cual dichos respiradores son requeridos.

**Artículo 57.-** Cuando se efectúen reparaciones en las chimeneas y pozos con más de veinte grados (20) de inclinación, los colaboradores deberán usar arnés, línea de vida y punto de anclaje con la resistencia adecuada y comprobada.

**Artículo 58.-** Todo el personal que ingresa al interior de una mina deberá usar su EPP con elementos reflectantes para que puedan ser vistos por los operadores de las maquinarias.

**Artículo 59.-** Se utilizará respirador, lentes de seguridad, protectores faciales, ropa adecuada en buenas condiciones cuando se opera un esmeril - amolador.

**Artículo 60.-** Se debe usar chalecos salvavidas y cuerdas donde exista el peligro de caída al agua.

**Artículo 61.-** En la mina, donde se utilicen explosivos y equipos con motores petroleros, se debe proveer a sus colaboradores el respirador de auto rescate para su protección contra gases de monóxido de carbono, en función a la evaluación de riesgo de los trabajos a realizarse. Estos respiradores son utilizados por los colaboradores sólo en casos de emergencia individual o colectiva cuando estos gases pongan en riesgo inminente su vida, para salir de la mina o para ubicarse en una zona de aire fresco. Estos respiradores deben estar fabricados para una protección mínima de treinta (30) minutos.

**Artículo 62.-** Se prohíbe el uso de anillos, alhajas, collares, pelo largo y suelto, chalinas u otro elemento que no son parte del equipo de protección personal en las áreas de trabajo en la que exista riesgo de atrapamiento y pudiese provocar lesiones personales; especialmente en zonas donde haya presencia de sistemas rotativos como poleas, fajas, rotación de equipos en jumbos (carrusel).

### **3. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y CONTROL DE RIESGOS (IPERC)**

**Artículo 63.-** Se deberá identificar permanentemente los peligros, evaluar los riesgos e implementar medidas de control, con la participación de todos los colaboradores en los aspectos que a continuación se indica, en:

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>25 de 77</b>    |

- a) Los problemas potenciales que no se previeron durante el diseño o el análisis de tareas.
- b) Las deficiencias de las maquinarias, equipos, materiales e insumos.
- c) Las acciones inapropiadas de los colaboradores.
- d) El efecto que producen los cambios en los procesos, materiales, equipos o maquinarias.
- e) Las deficiencias de las acciones correctivas.
- f) En las actividades diarias, al inicio y durante la ejecución de las tareas.

Al inicio de toda tarea, los colaboradores identificarán los peligros, evaluarán los riesgos para su salud e integridad física y determinarán las medidas de control más adecuadas según el IPERC – Continuo, las que serán ratificadas o modificadas por la supervisión responsable.

**Artículo 64.-** En los casos de tareas en una labor que involucren más de dos colaboradores, el IPERC – Continuo podrá ser realizado en equipo, debiendo los colaboradores dejar constancia de su participación con su firma.

**Artículo 65.-** Para controlar, corregir y eliminar los riesgos deberá seguir la siguiente jerarquía:

1. Eliminación (Cambio de proceso de trabajo, entre otros)
2. Sustitución (Sustituir el peligro por otro más seguro o diferente que no sea tan peligroso para los colaboradores)
3. Controles de ingeniería (Uso de tecnologías de punta, diseño de infraestructura, métodos de trabajo, selección de equipos, aislamientos, mantener los peligros fuera de la zona de contacto de los colaboradores, entre otros).
4. Señalización, alertas y/o controles administrativos (Procedimientos, capacitación y otros).
5. Usar Equipos de Protección Personal (EPP), adecuados para el tipo de actividad que se desarrolla en dichas áreas.

**Artículo 66.-** Se debe elaborar la línea base de la IPERC, de acuerdo con el Anexo 8 del D.S. No. 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM, como mínimo, y sobre dicha base elabora el mapa de riesgos que es el plano de las condiciones de trabajo donde se identifica y localiza los problemas y acciones de promoción y protección de la salud de los colaboradores de la Empresa., los cuales deben formar parte del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo.

La línea base de la IPERC debe ser actualizada anualmente y cuando:

- a) Se realicen cambios en los procesos, equipos, materiales, insumos, herramientas y ambientes de trabajo que afecten la seguridad y salud en el trabajo de los colaboradores.
- b) Ocurran incidentes peligrosos.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>26 de 77</b>    |

- c) Se dicte cambios en la legislación.

En toda labor debe mantenerse una copia de la Línea Base del IPERC actualizada con las tareas a realizar, éstas se ejecutan cuando los controles descritos en la IPERC están totalmente implementados.

#### **4. PERMISO ESCRITO DE TRABAJO DE ALTO RIESGO (PETAR)**

**Artículo 67.-** Se establecerá estándares, procedimientos y prácticas como mínimo para trabajos de alto riesgo tales como:

- a) Trabajos en espacios confinados.
- b) Trabajos en caliente.
- c) Excavaciones mayores o iguales de 1.50 metros.
- d) Trabajos en altura (1.80 m en minería y 1.50 m en construcción civil).
- e) Trabajos eléctricos en alta tensión.
- f) Otros trabajos valorados como de alto riesgo en los IPERC.

**Artículo 68.-** Todo trabajo considerado como de alto riesgo requiere obligatoriamente del Permiso Escrito de Trabajo de Alto Riesgo (PETAR Anexo N° 18 del D.S. No. 024-2016-EM) modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM, autorizado y firmado para cada turno, por el Supervisor y jefe de Área debidamente colegiados y habilitados para poder realizar el trabajo.

**Artículo 69.-** Para los trabajos en caliente se debe tener en cuenta la inspección previa del área de trabajo, la disponibilidad de equipos para combatir incendios y protección de áreas aledañas, Equipo de Protección Personal (EPP) adecuado, equipo de trabajo y ventilación adecuados, la capacitación respectiva, la colocación visible del permiso de trabajo y retirar los materiales inflamables.

**Artículo 70.-** Para los trabajos en espacios confinados se deberá contar con equipos de monitoreo de gases con certificado y calibración vigente para la verificación de la seguridad del área de trabajo, equipos de protección personal (EPP) adecuados, equipos de trabajo y ventilación adecuados, equipos de comunicación adecuados y con la colocación visible del permiso de trabajo.

Las labores subterráneas tales como chimeneas convencionales en desarrollo y piques en desarrollo o profundización son considerados espacios confinados.

**Artículo 71.-** Para realizar trabajos en excavación por las características del terreno como: compactación, granulometría, tipo de suelo, humedad, vibraciones, profundidad, entre otros; se debe instalar sistemas de sostenimiento, cuando sea necesario, de acuerdo con los estándares establecidos.

En toda excavación, el material proveniente de ella y acopiado en la superficie deberá quedar a una distancia mínima del borde que equivalga a la mitad de la

profundidad de la excavación. En el caso de suelos bastante deleznales, esta distancia será mayor o igual a la profundidad de la excavación.

En los casos que se realicen trabajos en taludes o cerca de las excavaciones de profundidad mayor o igual a uno punto ochenta metros (1.80 m), los colaboradores deberán contar con un sistema de prevención y detención de caídas.

**Artículo 72.-** Para realizar trabajos en altura o en distintos niveles a partir de uno punto ochenta metros (1.80 m) en minería y de uno punto cincuenta metros (1.50 m) en construcción, se usará un sistema de prevención y detención de caídas, tales como: anclaje, línea de anclaje, línea de vida y arnés de seguridad y, contar con certificado de suficiencia médica anual, el mismo que debe descartar todas las enfermedades neurológicas y/o metabólicas que produzcan alteración de la conciencia súbita, déficit estructural o funcional de miembros superiores e inferiores, obesidad, trastornos del equilibrio, alcoholismo y enfermedades psiquiátricas.

## **5. INSPECCIONES, AUDITORIAS Y CONTROLES**

**Artículo 73.-** Los supervisores de la Empresa y empresas subcontratistas están obligados a realizar inspecciones internas diarias al inicio de cada turno de trabajo, impartiendo las medidas pertinentes de seguridad a sus colaboradores.

**Artículo 74.-** Es obligación de la Gerencia de Obra realizar inspecciones internas planeadas y no planeadas a todas las labores mineras como son plantas, instalaciones y actividades conexas, dando prioridad a las zonas críticas de trabajo, según el mapa de riesgo.

**Artículo 75.-** Las inspecciones internas inopinadas serán realizadas por los Supervisores de área, Supervisión de seguridad y salud y Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, en cualquier momento.

**Artículo 76.-** En las inspecciones internas generales de las zonas de trabajo, equipos y maquinarias de las operaciones mineras se tomará en cuenta lo siguiente:

|           |                                                                         |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------|
| Diarias   | Zonas y condiciones de alto riesgo.<br>Sistemas de izaje                |
| Semanales | Bodegas<br>Talleres<br>Zonas de almacenamiento de Materiales Peligrosos |
| Mensuales | Escaleras portátiles<br>Sistemas de alarma                              |

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>28 de 77</b>    |

Cables de izaje  
 Sistema contra incendios  
 Sistemas de bombeo  
 Sistemas de drenaje  
 Instalaciones eléctricas

Trimestral      Herramientas manuales  
                     Herramientas eléctricas  
                     Inspección interna por la Gerencia General.

**Artículo 77.-** El resultado de las inspecciones internas de las zonas de alto riesgo, las realizadas por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Gerencia de Obra, así como los plazos para las subsanaciones y/o correcciones, serán anotados en el Libro de Seguridad y Salud; otras inspecciones quedarán registradas en medios físicos o electrónicos para su verificación por la autoridad competente.

**Artículo 78.-** Las observaciones y recomendaciones que dicte el Superintendente de Seguridad y Salud o jefe/Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo en el curso de las inspecciones internas a las diversas áreas de trabajo serán hechas por escrito y/o vía electrónica al responsable del área, para la implementación que corresponda dentro de un plazo establecido.

**Artículo 79.-** Se realizará auditorías externas dentro de los tres primeros meses de cada año a fin de comprobar la eficacia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de riesgos laborales y la Seguridad y Salud de los colaboradores, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 016- 2009-EM (auditorías al Sistema de Gestión).

Las auditorías serán realizadas por auditores independientes. En la selección del auditor y ejecución de la auditoría participarán los representantes de los colaboradores. Los resultados de las auditorías deberán ser comunicados al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo.

**Artículo 80.-** Se realizará auditorías internas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud de acuerdo con el programa anual y requerimientos del sistema integrado de gestión.

## **6. NOTIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES, INCIDENTES PELIGROSOS, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES**

**Artículo 81.-** Los incidentes peligrosos y/o situaciones de emergencia y accidentes mortales, deben ser notificados por GMI SAC., dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos, en el formato del Anexo 21 del D.S. No. 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM al titular.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>29 de 77</b>    |

**Artículo 82.-** Todo accidente, para ser tipificado como accidente de trabajo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Cuando ocurren dentro de las instalaciones o áreas de trabajo:
  - 1. El que sobrevenga al colaborador en las horas de trabajo, en la ejecución de una tarea.
  - 2. El que sobrevenga durante las interrupciones de labores por cortes de energía, horas de refrigerio, capacitación, con excepción de huelgas y paros.
  - 3. El que sobrevenga en las carreteras del titular de la actividad minera, construidas para realizar trabajos propios de las operaciones mineras.
  - 4. El que sobrevenga en la realización de trabajos de construcción civil, mantenimiento y reparación de maquinaria minera, equipo liviano y pesado u otros cuyas ejecuciones tienen fines mineros.
  - 5. El que sobrevenga en la realización de estudios, prácticas preprofesionales, prácticas profesionales, supervisión, capacitación, u otros cuyas ejecuciones tienen fines mineros.
- b) Cuando ocurran fuera de las instalaciones o áreas de trabajo:
  - 1. El que sobrevenga mientras el colaborador se encuentra realizando alguna actividad con fines mineros y conexos, y que esté en acción del cumplimiento de la orden del Empleador.
  - 2. El que sobrevenga en las vías de acceso a la unidad minera y en carreteras públicas, cuando el colaborador está en acción del cumplimiento de la orden del Empleador.
  - 3. El que sobrevenga en las vías de acceso a la unidad minera o al proyecto y en carreteras públicas, cuando el colaborador se desplaza en medios de transporte brindado por la Empresa, de forma directa o a través de terceros.

**Artículo 83.-** Todos los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo, de equipos, infraestructura, daños al proceso y enfermedades profesionales deben ser investigados por la respectiva supervisión del área de trabajo, con la finalidad de encontrar las causas raíz que lo provocaron y dictar las medidas preventivas y correctivas que eviten su recurrencia. Las medidas dictadas serán de monitoreo permanente por la Gerencia de Obra, hasta su cumplimiento. Las investigaciones realizadas estarán puestas a disposición de la autoridad competente y su respectivo inspector o fiscalizador, cuando lo requiera.

**Artículo 84.-** No se tipifica como accidente de trabajo, cuando éste suceda como consecuencia de situaciones infrecuentes (embriaguez, riñas, peleas, juegos, eventos deportivos no programados, robos, etc.) o en estado de enfermedad. Tampoco será considerado accidente de trabajo, cuando el involucrado no informe de manera inmediata a su Jefatura o al área de Seguridad y Salud Ocupacional.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>30 de 77</b>    |

**Artículo 85.-** El responsable de Seguridad, elevará a su inmediato superior y dentro de las 24 horas de acaecido el accidente el informe correspondiente. El informe de accidentes se remitirá al Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

**Artículo 86.-** El registro de índices de accidentes deberá llevarse mensualmente de acuerdo con el formato establecido en el Anexo N° 04 del D.S. No 005-2012-TR. Aun cuando no se hayan producido en el mes accidentes con pérdida de tiempo o reportables, será obligatorio llevar el referido registro, consignando las horas trabajadas y marcando CERO en los índices correspondientes al mes y tomando en cuenta estas horas trabajadas para el índice Acumulativo.

## **7. SEÑALIZACIÓN DE ÁREAS DE TRABAJO Y CÓDIGO DE COLORES**

**Artículo 87.-** Las áreas de trabajo deberán ser señalizadas de acuerdo con el Código de Señales y Colores que se indica en el Anexo N° 17 del D.S. No. 026-2014-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM.

Se adoptarán las siguientes medidas:

- Colocar letreros con el Código de Señales y Colores en lugares visibles dentro del lugar de trabajo.
- Preparar y difundir el Código de Señales y Colores, mediante cartillas de seguridad.
- Señalizar las líneas de aire, agua, corriente eléctrica, sustancias tóxicas, corrosivas de alta presión y otros, indicando el sentido de flujo en las tuberías con una flecha a la entrada y salida de las válvulas e identificándolas con colores, de acuerdo con el Código de Señales y Colores.

**Artículo 88.-** Los letreros deberán ser colocados en puntos visibles y estratégicos de las áreas de alto riesgo previamente identificadas.

## **8. ESTADÍSTICAS**

**Artículo 89.-** La Empresa elaborará y actualizará mensualmente los cuadros estadísticos de incidentes en el formato del Anexo N° 24 del D.S. No. 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM, incidentes peligrosos en el formato del Anexo N° 25, accidentes de trabajo leves en el formato del Anexo N° 26, accidentes de trabajo incapacitantes en el formato del Anexo 27, estadísticas de seguridad en el formato del Anexo N° 28 y enfermedades ocupacionales en el formato del Anexo N° 29.

En la presentación de los Anexos N° 24, 25, 26, y 27 se tendrá en cuenta la clasificación de incidentes y accidentes de trabajo, por Tipos, de las Tabla 9 y 10 del Anexo N° 31.

Para los cálculos del índice de Severidad del Anexo N° 28 se tendrá en cuenta la Tabla de Días Cargo establecidos en el Anexo N° 33 o el diagnóstico médico de días perdidos por los accidentes, según corresponda.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>31 de 77</b>    |

Para la presentación del Anexo N° 29 se tendrá en cuenta la Tabla 8 del Anexo N° 31 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería D.S. No. 024-2016-EM y Modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM.

## **9. SALUD E HIGIENE OCUPACIONAL**

**Artículo 90.-** La gestión de higiene ocupacional en la Empresa debe incluir:

- a) La identificación de peligros y evaluación de riesgos que afecte la Seguridad y Salud en el Trabajo de los colaboradores en sus puestos de trabajo.
- b) El control de riesgos relacionados a la exposición a agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos en base a su evaluación o a los límites de exposición ocupacional, cuando estos apliquen.
- c) La incorporación de prácticas y procedimientos seguros y saludables a todo nivel de las operaciones.

**Artículo 91.-** Se debe monitorear los agentes físicos presentes en las actividades mineras y conexas, tales como: ruido, temperaturas extremas, vibraciones, iluminación y riesgo disergonómico y otros.

**Artículo 92.-** Cuando el nivel de ruido o el nivel de exposición superen los valores indicados en el Anexo No. 12 del D.S. No 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM, se adoptarán las medidas correctivas siguiendo la jerarquía de controles establecida en el presente reglamento.

**Artículo 93.-** En el proyecto en zonas donde el ruido alcance niveles mayores de 80 dB, los colaboradores deberán usar tapones protectores de oído. Se reconoce de manera práctica un nivel de 80 dB, cuando una persona deja de escuchar su propia voz en tomo normal.

**Artículo 94.-** En los lugares de trabajo donde se supere las temperaturas térmicas señaladas en el Anexo N.º 13 del D.S. No 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM, deberá tomarse medidas preventivas tales como: períodos de descanso dentro del turno de trabajo, suministro de agua potable, aclimatación, entre otras; a fin de controlar la fatiga, deshidratación y otros efectos sobre el colaborador.

**Artículo 95.-** En los lugares o áreas de trabajo donde la temperatura del ambiente signifique un riesgo de congelamiento para las partes expuestas del cuerpo del colaborador, se debe tomar las medidas necesarias a fin de minimizar dicho riesgo. En el Anexo N.º 14, Tabla de Riesgo de Congelamiento de las Partes Expuestas del Cuerpo del D.S. No 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM, se indica el nivel de peligro al que puede estar sometido el colaborador.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>32 de 77</b>    |

**Artículo 96.-** Luego de la evaluación realizada por personal de salud, si la temperatura corporal del colaborador supera los 38 °C o registra menos de 36 °C no deberá permitirse su acceso o que continúe laborando.

**Artículo 97.-** En trabajos que implican exposición a radiación solar, se debe proveer protección como ropa de manga larga, bloqueador solar, viseras con protector de nuca y orejas, controlar la exposición en horas de mayor intensidad, entre otros. Como parte del EPP el uso de bloqueador solar con el Factor de Protección Solar (FPS) recomendable, debiéndose emplear como mínimo un bloqueador con un FPS de treinta (30).

**Artículo 98.-** Se efectuará mediciones periódicas y las registrará de acuerdo con el plan de monitoreo de los agentes químicos presentes en la operación minera tales como: polvos, gases, entre otros que puedan presentarse en las labores e instalaciones, sobre todo en los lugares susceptibles de mayor concentración, verificando que se encuentren por debajo de los Límites de Exposición Ocupacional para Agentes Químicos de acuerdo con lo señalado en el Anexo N.º 15 del D.S. No 024-2016-EM y Modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM.

**Artículo 99.-** La concentración promedio de polvo respirable en la atmósfera de la mina, a la cual cada colaborador está expuesto, no será mayor del Límite de Exposición Ocupacional de tres (3) miligramos por metro cúbico de aire para una jornada de ocho (8) horas.

En minas subterráneas, se efectuará muestreos del polvo respirable en las áreas de trabajo y dispondrá la paralización de las actividades que se realizan en dichas áreas cuando la concentración promedio del polvo supere el Límite de Exposición Ocupacional indicado. Las actividades en las labores serán reanudadas sólo cuando las condiciones que han originado su paralización hayan sido controladas.

El contenido de polvo por metro cúbico de aire existente en las labores de actividad minera debe ser puesto en conocimiento de los colaboradores.

**Artículo 100.-** Se debe identificar los peligros ergonómicos, evaluando y controlando los riesgos asociados.

**Artículo 101.-** El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo tomará en cuenta la interacción hombre - máquina - ambiente. Deberá identificar los factores, evaluar y controlar los riesgos disergonómicos de manera que la zona de trabajo sea segura, eficiente y cómoda, considerando los siguientes aspectos: diseño del lugar de trabajo, posición en el lugar de trabajo, manejo manual de cargas, carga límite recomendada, posicionamiento postural en los puestos de trabajo, movimiento repetitivo, ciclos de trabajo - descanso, sobrecarga perceptual y mental, equipos y herramientas en los puestos de trabajo.

La evaluación se aplicará siguiendo la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 375-2008-TR y sus modificatorias, o la norma que la

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>33 de 77</b>    |

sustituya, así como las demás normas en lo que resulte aplicable a las características propias de la actividad minera, enfocando su cumplimiento con el objetivo de prevenir la ocurrencia de accidentes y/o enfermedades en el trabajo.

**Artículo 102.-** En cuanto a la Manipulación manual de Cargas, no debe exigirse o permitirse el transporte de carga manual, para un colaborador cuyo peso es susceptible de comprometer su salud o su seguridad. En este supuesto, conviene adoptar la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico de R.M. No 375-2008-TR que especifica:

| Situación                | Varones<br>Peso máximo | Mujeres<br>Peso máximo |
|--------------------------|------------------------|------------------------|
| En general               | 25 kg                  | 15 kg                  |
| Con mayor protección     | 15 kg                  | 09 kg                  |
| Colaboradores entrenados | 40 kg                  | 24 kg                  |

**Artículo 103.-** Se deberá identificar los factores de riesgo psicosocial y evaluar los riesgos asociados, utilizando las metodologías que mejor se adapten a la realidad de la Empresa.

**Artículo 104.-** Se deberá implementar actividades de control haciendo énfasis en la prevención y la promoción de la salud mental; se identificará y priorizará los riesgos de mayor importancia sobre los que deben implementarse acciones concretas de control.

## 10. EVALUACION DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL EN EL TRABAJO

**Artículo 105.-** Los registros obligatorios en la evaluación del del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo son:

- Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- Registro de auditorías.

Estos registros deberán contener la información mínima establecida en los formatos que aprueba el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>34 de 77</b>    |

## 11. ACCESOS Y VIAS DE ESCAPE

**Artículo 106.-** En las bocaminas, piques, chimeneas e inclinados de la mina, se debe observar las siguientes condiciones de seguridad, en lo que corresponda:

- Los caminos peatonales exteriores que conduzcan a la labor minera deberán ser amplios y seguros con gradientes menores a veinte por ciento.
- Los pasos a nivel, caminos peatonales elevados, rampas elevadas y gradas deben ser contruidos sólidamente con barandas apropiadas y conservadas en buenas condiciones. Se colocará rodapiés cuando sea necesario.
- En los caminos peatonales donde se requiera que colaboradores caminen a lo largo de fajas elevadas se construirá barandas de seguridad apropiadas. Los caminos peatonales inclinados deben de ser de tipo antideslizante.

## 12. CONTROL DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

**Artículo 107.-** La Empresa asegurará que todas las sustancias químicas cuenten con etiquetas que identifiquen el producto y los peligros.

**Artículo 108.-** Es obligación de la Empresa tener un archivo central de las Hojas de Datos de Seguridad de Materiales (MSDS), las que serán puestas a disposición de los colaboradores para que éstos se familiaricen con la información que contienen para cada sustancia y material que manipulan.

**Artículo 109.-** Se deberá preparar el Listado Base de Sustancias y/o Materiales utilizados en las actividades y que pudieran considerarse de riesgo potencial para la salud, seguridad y ambiente de trabajo.

**Artículo 110.-** En todo lugar donde se almacena, manipula y utiliza materiales peligrosos; se deberá contar, además de los botiquines que contengan los antidotos necesarios para neutralizar los efectos de dichas sustancias; con los materiales, insumos e instalaciones como duchas y lavajos indicados en las hojas de datos de seguridad (HDSM) para su uso de primeros auxilios.

**Artículo 111.-** Las sustancias y/o materiales peligrosos deben ser almacenados en depósitos o contenedores de acuerdo con las normas nacionales e internacionales. Tales contenedores deben etiquetarse apropiadamente. Para el caso de emergencias de derrames de sustancias químicas peligrosas, se dotará al personal especializado el EPP adecuado.

## 13. SISTEMA DE BLOQUEO Y SEÑALIZACION

**Artículo 112.-** Se debe identificar las diferentes fuentes de energía eléctrica, neumática, hidráulica, mecánica, química y térmica durante las actividades de construcción, montaje, procesos de operación, mantenimiento, limpieza, ajustes,

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>35 de 77</b>    |

emergencias y otros, y está en la obligación de establecer estándares y procedimientos para su bloqueo y señalización, a fin de evitar accidentes de trabajo por el accionamiento involuntario de equipos por la energía residual o el arranque involuntario de equipos y maquinarias por parte de los colaboradores. Todo equipo o maquinaria que exige bloqueo para las actividades señaladas debe ser señalizado, de manera que se alerte sobre la prohibición de trabajo sin el bloqueo.

**Artículo 113.-** Todo equipo y/o maquinaria, válvula, interruptor y otros, deben permitir la instalación de candados y tarjetas de seguridad (Lock Out – Tag Out).

**Artículo 114.-** Los bloqueos deben aislar la fuente principal de energía y no los circuitos o sistemas de control. Para el uso del sistema de bloqueos eléctricos serán usados los candados proporcionados por la Empresa. Las tarjetas de bloqueo deben ser legibles.

**Artículo 115.-** Todo equipo en el cual se realice cualquier tipo de trabajo, debe bloquearse hasta que el trabajo esté terminado.

#### **14. SEGURIDAD EN OFICINAS, CAMPAMENTOS, COMEDORES Y OTROS**

**Artículo 116.-** Esta prohibido hacer uso de petróleo en pisos, pasillos de los campamentos, oficinas y comedores. Para tal trabajo se debe utilizar cera en pasta o líquida.

**Artículo 117.-** Por ninguna razón se almacenarán en ambientes destinados para oficinas, campamentos y comedores; materiales clasificados como peligrosos (explosivos, ácidos, inflamables, tóxicos, etc.).

**Artículo 118.-** Los tomacorrientes e interruptores deberán estar en buenas condiciones, al igual que los cables de los equipos electrodomésticos y de oficina. Reportar al supervisor inmediato cualquier anomalía detectada.

**Artículo 119.-** Las habitaciones, dispensas, pasillos, corredizos, oficinas, escaleras, etc. deben contar con la iluminación y ventilación adecuada. Las instalaciones eléctricas en oficinas y campamentos deben preferentemente contar con línea de puesta a tierra.

**Artículo 120.-** En oficinas, campamentos, comedores, etc. se ubicarán extintores en la cantidad, tipo y necesidad requerida. Deben de estar señalizados para ser identificados fácilmente por el personal.

**Artículo 121.-** Queda prohibido hacer ruidos y bulla que altere el descanso del resto de colaboradores. El incumplimiento a la misma es considerado como actitud de falta de respeto a sus compañeros y será causal de sanción de acuerdo con normativas internas.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>36 de 77</b>    |

**Artículo 122.-** Prohibido dañar las instalaciones y los servicios de las oficinas, campamentos y comedores, cualquier desperfecto observado comunique inmediatamente al jefe de campamentos para sus reparaciones.

**Artículo 123.-** Al retirarse de las oficinas, habitaciones y campamentos se deberá apagar las luces y las estufas, permitirá el ahorro de energía, así como prevenir cortos circuitos que desencadene en un amago de incendio.

**Artículo 124.-** Para transitar en los campamentos y oficinas utilice los caminos peatonales establecidos, utilizando los pasamanos para bajar o subir por escaleras.

## **15. CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 125.-** Esta prohibido el ingreso al área industrial, oficinas, almacén y otras instalaciones de la Empresa sin la autorización del responsable de área y habiendo cumplido para el caso de visitantes o externos con la documentación legal vigente: Seguro de trabajo y salud (SCTR), ficha médica ocupacional (Anexo 16 del D.S. No. 024-2016-EM modificado por D.S. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM)) y otros exigidos por el titular.

**Artículo 126.-** Durante la jornada de trabajo, no se debe jugar, hacer bromas o distraer a los compañeros, ya que esta falta de atención puede generar un evento.

**Artículo 127.-** Esta prohibido pelear o retar verbalmente, dirigirse al compañero usando un lenguaje incorrecto, crear desorden o casos, que pudiesen poner en peligro o otros colaboradores o perjudique su eficiencia.

**Artículo 128.-** La ley No. 25357 prohíbe fumar en espacios cerrados de uso público, se debe respetar los avisos de No Fumar dentro de las instalaciones de la Empresa.

**Artículo 129.-** Esta terminantemente prohibido apropiarse o tomar pertenencias de otros compañeros de trabajo sin su permiso.

**Artículo 130.-** El personal para el ingreso al trabajo deberá como mínimo haber descansado ocho horas, siendo su responsabilidad cumplir con esta norma de salud; de no hacerlo comunicará a su Supervisor para prever las acciones pertinentes.

**Artículo 131.-** Se prohíbe el uso de anillos, alhajas, collares, chalinas y/o pelo largo y suelto, trapos sueltos o otros elementos que no son parte del equipo de protección en las áreas de trabajo que tuviesen riesgo de atrapamiento (que pudiesen engancharse) y poder generar lesiones personales; especialmente en lugares donde se utilicen sistemas de rotación como fajas, poleas, rotación de equipos de perforación (jumbos), empernadores, etc.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>37 de 77</b>    |

**Artículo 132.-** Todas las unidades y vehículos de servicios en general, que transiten por la zona industrial deben contar con sus respectivas circulinas operativas, además de tener en buen estado las alarmas de retroceso y los sistemas de seguridad audibles operativos.

**Artículo 133.-** Antes que el conductor abastezca de combustible al vehículo que conduce; debe apagar el motor, pedir que bajen los ocupantes y evitar que se fume durante todo el proceso.

**Artículo 134.-** Cada colaborador retirará su lámpara de batería personalmente; quedando prohibido manipular las lámparas sujetadas del cordón, ser arrastrada y evitando su caída en todo momento; estando en interior mina, en todo momento estará en el portalámpara del casco.

**Artículo 135.-** Toda camioneta deberá contar con al menos un extintor de 06 kg, dos triángulos y/o conos de seguridad, alarma de retroceso operativa, circulina estroboscópica (de acuerdo con el color que indique el titular) y dos cuñas o tacos de seguridad; para superficie se incrementará el uso de la pértiga.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>38 de 77</b>    |

## CAPITULO VI

### ESTANDARES EN LAS OPERACIONES MINERAS SUBTERRANEAS

#### 1. INGENIERIA DEL MACIZO ROCOSO

**Artículo 136.-** En la ejecución de las labores mineras horizontales, inclinadas o verticales y otras, se procederá a su sostenimiento sistemático inmediato, sobre la base de los estudios geo mecánicos, antes de continuar las perforaciones en el frente de avance, aplicando el principio de “labor avanzada, labor sostenida”, en lo que sea aplicable. Se implementará Cuadernos de Geomecánica en cada labor, los cuales serán actualizados permanentemente por el Geomecánico de turno.

**Artículo 137.-** En las etapas de exploración y explotación, incluida la preparación y desarrollo de la mina, los responsables deben tener en cuenta:

- a) Registrar el monitoreo por estallido de rocas en base a la frecuencia de reportes de incidentes de este tipo, y en base a las labores sometidas a altas presiones por carga litostática.
- b) Los PETS relativos a temas geo mecánicos deben incluir los materiales y estándares de acuerdo con el trabajo realizado y deben ser actualizados por el área de Geomecánica de acuerdo con el cambio de las condiciones geomecánicas de las labores.
- c) Que los avances de las labores mineras no deben exceder lo establecido en el plan mensual de minado, salvo modificación previa del mismo.
- d) Que se mantenga el ancho y la altura de los tajos dentro de los parámetros establecidos en los cálculos de la geomecánica desarrollados para la Empresa.
- e) Que el diseño de la sección y gradiente de las galerías y otras labores tengan en cuenta las características estructurales del macizo rocoso, sus propiedades geomecánicas, la utilización que tiene, y los elementos de servicio (agua, aire comprimido, cables eléctricos, ductos de ventilación) requeridos.
- f) Que todas las galerías y otras labores cuenten con refugios peatonales cada cincuenta metros (50 m) y las galerías principales de transporte cuenten, además, con áreas de cruce de los equipos motorizados con sus respectivas señalizaciones y/o semáforo.
- g) Que, en tramos de ciento cincuenta (150) a doscientos (200) metros, se construya accesos laterales adicionales o cruces para los vehículos considerando el vehículo más grande de la mina para facilitar el pase de los vehículos de ida y vuelta, considerando además un área necesaria para la construcción de cunetas para casos de drenaje o deshielo.
- h) Para la ejecución de las operaciones se contará con la asesoría de un profesional ingeniero, especializado y con experiencia en geomecánica colegiado y habilitado.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>39 de 77</b>    |

**Artículo 138.-** Las rampas con tangentes largas deben contar con refugios peatonales y puntos de cruce de equipos a distancias no mayores a cincuenta metros (50 m).

**Artículo 139.-** Todas las labores de interior mina (niveles, subniveles, cruceros, tajeos, echaderos, talleres, instalaciones eléctricas y mecánicas, zonas de estacionamiento y otros lugares de acceso) deberán estar señalizadas con material de alta reflexividad de acuerdo con el Código de Señales y Colores de acuerdo con el Anexo N° 17 del D.S. No 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM.

**Artículo 140.-** Para el desatado de rocas sueltas en cada labor, como mínimo, debe contarse con dos (2) juegos de cuatro (4) barretillas (de diferentes medidas de acuerdo con las dimensiones de las labores) cada uno. En galerías y rampas debe contarse como mínimo con un (1) juego de cuatro (4) barretillas cada cien (100) metros.

**Artículo 141.-** Para los casos de mantenimiento y reparación de chimeneas se debe instalar una plataforma guarda cabeza o ranfla, colocándose previamente tapones (entablado) en la parrilla de la chimenea, así como avisos preventivos tanto en la parte superior como inferior de la chimenea. Estos trabajos requieren del PETAR.

**Artículo 142.-** Al conectar galerías o chimeneas con otras labores mineras se tomará las siguientes precauciones:

- Marcar la labor que va a ser conectada con material de alta reflexividad, colocando un cartel con las palabras "PELIGRO CONEXIÓN", a cincuenta metros (50 m.) a cada lado de la conexión.
- Proteger las tuberías de aire comprimido, agua, relleno hidráulico, ventilación y demás instalaciones.
- Utilizar cargas de explosivos muy pequeñas para evitar daños a las labores conectadas. Esta actividad se hará cumpliendo con los estándares y procedimientos cuando se trate de todo tipo de conexiones próximas a labores o instalaciones.
- En el cruce de toda labor vertical con otra horizontal o en el de dos labores horizontales, cuando dicho cruce determine secciones peligrosas, se procederá a fortificarlo convenientemente por medio de elementos de sostenimiento adecuados que garanticen la seguridad de los colaboradores que laboran o transiten en esas zonas con la debida identificación y señalización de las labores.
- Ubicar personal de vigilancia en cada uno de los posibles lugares de acceso, quienes permanecerán en ese lugar hasta recibir orden expresa de los encargados del disparo.
- Otras que se determine de acuerdo con el procedimiento de identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control.

**Artículo 143.-** La separación entre los compartimientos de una chimenea deberá ser hecha con tablas firmemente clavadas en puntales o cuadros. El entablado debe

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>40 de 77</b>    |

ser refaccionado tan pronto como ofrezca señales de deterioro. Se exceptúa las chimeneas preparadas con medios mecánicos.

## 2. VENTILACION

**Artículo 144.-** La Empresa debe velar por tener el suministro de aire limpio a las labores de trabajo de acuerdo con las necesidades de los colaboradores, de los equipos y para evacuar los gases, humos y polvo suspendido que pudieran afectar la salud del colaborador, así como para mantener condiciones termo-ambientales confortables.

Se debe cumplir con lo siguiente:

- Al inicio de cada jornada o antes de ingresar a labores mineras, en especial labores ciegas programadas, como son chimeneas y piques, deben realizarse mediciones de gases de monóxido de carbono, dióxido de carbono, dióxido de nitrógeno, oxígeno y otros, de acuerdo con la naturaleza del yacimiento, al uso de explosivos y al uso de equipos con motores petroleros, las que deben ser registradas y comunicadas a los colaboradores que tienen que ingresar a dicha labor. Se implementará letrero de monitoreo de gases en cada labor.
- En todas las labores subterráneas se debe mantener una circulación de aire limpio y fresco en cantidad y calidad suficientes de acuerdo con el número de colaboradores, con el total de HP's de los equipos con motores de combustión interna, así como para la dilución de los gases que permitan contar en el ambiente de trabajo con un mínimo de diecinueve puntos cinco por ciento (19.5 %) de oxígeno.
- Cuando la ventilación natural no sea capaz de cumplir los artículos precedentes, debe emplearse ventilación mecánica, instalando ventiladores principales, secundarios o auxiliares, según las necesidades.
- En labores que posean sólo una vía de acceso y que tengan un avance de más de sesenta metros (60 m.), es obligatorio el empleo de ventiladores auxiliares.
- En las labores de desarrollo y preparación se deben instalar mangas de ventilación a no más de quince metros (15 m) del frente de disparo.

**Artículo 145.-** En los lugares de trabajo de las minas ubicadas hasta mil quinientos (1,500) metros sobre el nivel del mar, la cantidad mínima de aire necesario por hombre será de tres metros cúbicos por minuto (3 m<sup>3</sup>/min). En otras altitudes la cantidad de aire será de acuerdo con la siguiente escala:

De 1,500 a 3,000 msnm aumentará en 40% que será igual a 4 m<sup>3</sup>/min

De 3,000 a 4,000 msnm aumentará en 70% que será igual a 5 m<sup>3</sup>/min

Sobre los 4,000 msnm aumentará en 100% que será igual a 6 m<sup>3</sup>/min

**Artículo 146.-** En ningún caso la velocidad del aire será menor de veinte metros por minuto (20 m/min) ni superior a doscientos cincuenta metros por minuto (250 m/min) en las labores de explotación, incluido el desarrollo y preparación. Cuando se

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>41 de 77</b>    |

empleado explosivo ANFO u otros agentes de voladura, la velocidad del aire no será menor de veinticinco metros por minuto (25 m/min).

**Artículo 147.-** Está prohibido el ingreso de vehículos con motores de combustión a gasolina a minas subterráneas.

**Artículo 148.-** En las labores mineras subterráneas donde operan equipos con motores petroleros deben adoptarse las siguientes medidas de seguridad:

- Los equipos deben estar diseñados para asegurar que las concentraciones de emisión de gases al ambiente de trabajo sean las mínimas técnicamente posibles y las concentraciones en el ambiente de trabajo se encuentren siempre por debajo del límite de exposición ocupacional para agentes químicos los que se encuentran detallados en el Anexo 15 de D.S. No 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM.
- Monitorear y registrar semanalmente las concentraciones de monóxido de carbono (CO) en el escape de los equipos operando en el interior de la mina, las que se deben encontrar por debajo de quinientos (500) partes por millón (ppm) de CO.
- Monitorear y registrar semanalmente concentraciones de dióxido de nitrógeno en el escape de las máquinas operando en interior mina, no debiendo superar cien (100) partes por millón (ppm) de NO<sub>2</sub>.

**Artículo 149.-** Si las labores subterráneas son comunicadas a superficie mediante chimeneas y embudos o sumideros, se colocará parrillas para evitar la caída de personas, así como un cerco perimétrico en superficie.

### 3. DESATE

**Artículo 150.-** Como medida de prevención contra accidentes por el desprendimiento de rocas, se instruirá y obligará a los colaboradores a seguir las siguientes reglas de trabajo al ingresar a las labores:

- Inspeccionar las labores, taludes y botaderos, con el fin de verificar las condiciones del terreno antes de entrar en la zona de trabajo.
- Desatar todas las rocas sueltas o peligrosas antes, durante y después de la perforación. Asimismo, antes y después de la voladura.
- La operación de desatado manual de rocas debe ser realizada en forma obligatoria por dos (2) personas; en tanto uno de ellos desata las rocas sueltas, haciendo uso de la barretilla, el otro vigila el área de desatado, alertando toda situación de riesgo. Se prohíbe terminantemente que esta actividad sea realizada por una sola persona.
- Antes de proceder con la fortificación o sostenimiento de las labores se asegura el desatado total de la labor.
- En los frentes donde se realicen las actividades de exploración, explotación (desarrollo y preparación), la instalación de los elementos de sostenimiento o fortificación debe ser realizada hasta el tope de los frentes; evitando la

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>42 de 77</b>    |

exposición de los colaboradores a la caída de rocas en áreas no fortificadas, cuando dicha labor minera no cuenta con una roca competente.

- f) Conservar el orden y la limpieza en el lugar de trabajo para realizar las tareas con seguridad y tener las salidas de escape despejadas.

#### 4. PERFORACIÓN

**Artículo 151.-** En todo trabajo de perforación y voladura en mina subterránea se deberá cumplir con las siguientes normas de seguridad:

- a) Antes de iniciar la perforación se debe ventilar, regar, desatar, limpiar y sostener la labor.
- b) Revisar el frente para ver si hay tiros cortados o tiros fallados. Si hubiera, se debe coordinar la recargar los taladros y dispararlos tomando todas las medidas de seguridad del caso. Nunca perforar en o al lado de tiros cortados.
- c) Asegurarse que los elementos de sostenimiento: postes, sombreros, tirantes, blocks, anillados con madera, entablado, enrejado, pernos de roca, malla, hormigón, entre otros, no estén removidos por un disparo anterior. Si lo estuviesen, deberán ser asegurados inmediatamente.
- d) Durante el proceso de perforación, el perforista y su ayudante están en la obligación de verificar constantemente la existencia de rocas sueltas para eliminarlas.
- e) Al perforar los taladros que delimitan la excavación, techo y hastiales, deben hacerlo en forma paralela a la gradiente de la galería, subnivel, chimenea, cámara y otras labores similares usando una menor cantidad de carga explosiva para evitar sobre roturas en el contorno final.

**Artículo 152.-** En las labores mineras se deberá efectuar monitoreos periódicos de vibraciones haciendo uso de equipos de sismo grafía orientado a minimizar la perturbación al macizo rocoso por efecto de las voladuras con explosivos.

#### 5. VOLADURA

##### **Voladura No Eléctrica**

**Artículo 153.-** En la voladura no eléctrica se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Es obligación preparar el cebo con punzón de madera, cobre o aparatos especiales exclusivamente para este objeto; asegurándose que coincida lo más cerca posible con el eje longitudinal del cartucho y haciendo que el fulminante tenga vista hacia la columna del explosivo.
- b) Los parámetros para el quemado de mecha lenta de un (1) metro son de ciento cincuenta (150) a doscientos (200) segundos o cincuenta (50) a sesenta (60) seg/pie. No deberá usarse mechas con defecto o con exceso a estos límites.
- c) Deberá usarse longitudes de guía suficientes para permitir el encendido de toda la tanda de perforación y dejar un lapso adecuado para que el personal

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>43 de 77</b>    |

- encargado de encender los tiros pueda ponerse a salvo. En ningún caso, se empleará guías menores a uno punto cincuenta (1.50) metros de longitud.
- d) Es obligatorio el uso de conectores y mecha rápida a partir de veinte (20) taladros en labores secas; y en labores con filtraciones de agua a partir del chispeo de un (1) taladro. Asimismo, será obligatorio el uso de conectores y mecha rápida para disparos de taladros en chimeneas cuyas longitudes sean mayores de cinco (5) metros.
  - e) El atacado de los taladros deberá hacerse solamente con varilla de madera, siendo prohibido el uso de cualquier herramienta metálica. Los tacos deberán ser de materiales incombustibles.
  - f) El encendido de los tiros deberá hacerse a una hora predeterminada. Estarán presentes solamente los colaboradores encargados del encendido y todos los accesos al lugar donde se va a efectuar la explosión deberán estar resguardados por vigías responsables. Para el encendido de una tanda de tiros, el encargado estará siempre acompañado, por lo menos, por un ayudante con experiencia.
  - g) Antes de empezar la perforación en un lugar recién disparado, éste debe ser lavado con agua y examinado cuidadosamente para determinar los tiros fallados.
  - h) Cuando haya falla de uno o más tiros se impedirá a toda persona el acceso a ese lugar hasta que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) minutos.
  - i) Está prohibido extraer las cargas de los tiros fallados, debiendo hacerlas explotar por medio de nuevas cargas en cantidad necesaria colocadas en los mismos taladros. Se prohíbe hacer taladros en las vecindades de un tiro fallado o cortado.

**Artículo 154.-** Está prohibido el ingreso a las labores de reciente disparo hasta que las concentraciones de gases y polvo se encuentren por debajo de los límites establecidos en el artículo 110 del D.S. No 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM.

**Artículo 155.-** En las galerías, socavones y demás labores se efectuarán los disparos y voladuras tomando las necesarias precauciones para que se formen los arcos o bóvedas de seguridad. En caso de no lograrlo se procederá al desatado y sostenimiento de dichas labores.

**Artículo 156.-** Para la perforación y voladura deberá emplearse diseños, equipos y material adecuados, después de estudios y rigurosas pruebas de campo que garanticen técnicamente su eficiencia y seguridad.

**Artículo 157.-** Queda prohibido plastear bancos en las parrillas. En las ventanas de los tajos se realizará plasteo y/o cachorro, solo en bancos que superen la capacidad de carga del scooptram, el explosivo a emplear será el mínimo de tal forma que solo permita fracturar la roca y poder cargarlo posteriormente.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>44 de 77</b>    |

**Artículo 158.-** Solo se podrá realizar voladura secundaria previa coordinación del Supervisor responsable del área con el personal de labores aledañas; para su ejecución se hará uso de señalización y bloqueos a la zona de voladura

## 6. EXPLOSIVOS

**Artículo 159.-** La dinamita u otros explosivos, agentes de voladura, fulminantes y otros accesorios, se deben almacenar en depósitos diferentes. Dichos depósitos deben estar marcados con carteles gráficos y letreros visibles con la indicación: “Peligro Explosivos”.

Está prohibido almacenar en dichos depósitos cualquier otro material. Se debe tomar en cuenta a su vez, la Directiva N° 223-2017-SUCAMEC que regula la clasificación y compatibilidad de los explosivos y materiales relacionados o la norma que la modifique o sustituya.

**Artículo 160.-** A efectos del transporte de los explosivos se debe cumplir lo siguiente:

- Se debe realizar en los envases originales en perfecto estado de conservación.
- Se prohíbe transportar en el mismo vehículo y en forma simultánea, detonadores y otros accesorios de voladura con explosivos.
- Los vehículos utilizados para el transporte de explosivos dentro de las instalaciones mineras deben estar en perfecto estado de funcionamiento, deben ser de construcción sólida, llevar letreros con la palabra “explosivos”, se deben mantener limpios y libres de materiales inflamables. El material explosivo se debe ubicar en la tolva del vehículo, la que debe estar recubierta interiormente con madera, previamente tratada con material ignífugo, y provista de barandas con una altura no menor de uno punto veinte (1.20) metros y que sea igual o mayor a la altura de la tolva, para evitar caídas accidentales. Los vehículos antes referidos deben estar, además, provistos de, por lo menos, dos (2) extintores de incendio de polvo químico seco multipropósito. Se debe evitar sobrecargar los vehículos, hacer paradas innecesarias y transitar por zonas muy frecuentadas.
- Cuando se transporta explosivos en el interior de las minas, los vehículos deben tener todas las condiciones de seguridad del caso, debiendo destinarse exclusivamente a esta tarea.
- La velocidad no debe ser mayor de diez (10) kilómetros por hora y se debe establecer previamente el derecho de vía libre. Está prohibido transportar explosivos en general sobre locomotoras o carros mineros. Para transportar explosivos se puede utilizar carros mineros adecuados como plataformas especiales, con piso y paredes de madera con material ignífugo. El carro minero adecuado a plataforma para el transporte de explosivos debe estar separado de la locomotora, como mínimo, por otro carro vacío.
- En minas subterráneas, el transporte de explosivos desde los polvorines a los frentes de trabajo se debe hacer en recipientes independientes y en cantidades estrictamente necesarias para su utilización inmediata. En caso de que el

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>45 de 77</b>    |

- colaborador transporte el explosivo, el peso no debe exceder de veinticinco (25) kilogramos.
- g) El colaborador responsable del traslado debe ser especializado y conocedor de todas las precauciones pertinentes en el manipuleo de sustancias explosivas, respetando una distancia mínima de diez (10) metros de colaborador a colaborador.
  - h) Durante el transporte de sustancias explosivas únicamente los colaboradores encargados de su manipuleo pueden ocupar el vehículo con los explosivos. Está prohibida la presencia de otros pasajeros.
  - i) Se deben dar instrucciones para obligar al personal que transporta explosivos a hacerlo con la máxima precaución evitando choques, rozamientos, chispas y demás causas posibles de accidentes.
  - j) Al completar el traslado de explosivos se deben dejar los vehículos completamente limpios y libres de residuos.
  - k) El sistema eléctrico del equipo de transporte debe ser a prueba de chispas y su carrocería debe estar conectada a tierra mediante una cadena de arrastre o un sistema de seguridad certificado para este fin. La posibilidad de chispas por rozamiento debe ser eliminada aplicando al vehículo un revestimiento interno de aluminio, cobre, goma o madera impregnada de material ignífugo.
  - l) En lo posible, el trayecto no debe incluir cruce con instalaciones de alta tensión ni ejecutarse con riesgo de tempestad eléctrica.
  - m) Para el transporte con locomotoras eléctricas, los vagones deben: estar cubiertos, hallarse revestidos en su interior de material aislante de la electricidad y estar claramente identificados, indicando su contenido. El vagón de explosivos debe estar separado de la locomotora por, al menos, un carro vacío, fuera del alcance de los elementos de contacto con la línea de fuerza (trolley). No se debe transportar en el mismo vagón, material explosivo y accesorios.
  - n) La operación de carga y descarga se efectúa solamente de día, evitando hacerlo ante la presencia de tormentas o cuando el motor de vehículo está encendido.
  - o) No transportar explosivos sobre equipos mineros tales como: palas, cargadores frontales, scooptram y camionetas.

**Artículo 161.-** La utilización y manipuleo de los explosivos se hace por colaboradores especializados, responsables y debidamente designados y autorizados conforme a la legislación vigente sobre uso de explosivos y materiales relacionados. Además, se deben cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Está prohibido abrir los cajones o cajas de explosivos utilizando herramientas metálicas. Sólo se puede utilizar para estos efectos martillos y cuñas de madera.
- b) Se debe tener especial cuidado de utilizar materiales explosivos de buena calidad y en perfecto estado de conservación.
- c) En caso de encontrar dinamita congelada, exudada, mojada o deteriorada se debe comunicar en el acto al personal especializado para la destrucción inmediata de dicho material, quedando prohibido su uso.
- d) Está prohibido el uso, para cualquier objeto, de las cajas de madera o de cartón, papeles u otros envoltorios que hayan contenido explosivos.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>46 de 77</b>    |

- e) Al transportar explosivos para una tanda de perforación se debe cuidar de limitar la cantidad para evitar poner en peligro las labores vecinas, así como las sustracciones y el almacenamiento en los lugares de trabajo de los explosivos sobrantes.

## 7. TRANSPORTE, CARGA, ACARREO Y DESCARGA

**Artículo 162.-** Para carga, acarreo y descarga subterránea se cumplirá lo siguiente:

- a) Establecerá los estándares de acarreo subterráneo, así como las funciones de los operadores, autorizaciones y manuales de manejo.
- b) En las galerías o socavones de acarreo en donde existan cruces y desvíos de vías, se colocará avisos luminosos o semáforos en ambos extremos.
- c) Los pozos o chimeneas que concurren en las galerías de acarreo deberán ser abiertas fuera del eje de las galerías y estar protegidos para evitar la caída de personas o materiales.
- d) Los accesos de las galerías a los inclinados deberán estar protegidos igual que las estaciones de pique con su respectiva iluminación y señalización para evitar accidentes debido a caídas de personas, materiales o maquinaria minera.
- e) La abertura de los elementos de la parrilla en los echaderos convencionales de mineral y desmonte estarán colocados con una separación no mayor de veinte (20) centímetros. Para caso de echaderos donde se usa equipos de carga de bajo perfil, las parrillas deberán ser ubicadas con una separación no mayor de cincuenta (50) centímetros, además deben tener un muro de 80 centímetros de altura.
- f) Los equipos diésel estarán previstos de faros delanteros y posteriores, frenos y bocinas de retroceso, además de señales portátiles, dispositivos de material altamente reflectivo de color rojo.
- g) En las galerías de acarreo, se dejará un espacio no menor de 70 centímetros entre los puntos más salientes de los vehículos, cuando menos a uno de los costados de la galería, para permitir la circulación del personal, cuando el equipo se encuentre completamente detenido.
- h) Los equipos de bajo perfil deberán tener el protector guarda cabeza sólido y resistente a la posible caída de rocas.
- i) No está permitido transportar personal sobre la carga de mineral o desmonte, sobre los estribos u otros espacios.
- j) Queda completamente prohibido estacionar para cambios de guardia o mantenimiento y reparaciones los equipos de bajo perfil, y otros frente a subestaciones eléctricas, debiendo hacerlo a distancias como mínimo a 100 metros de longitud.
- k) Los equipos utilizados para la carga, transporte y descarga deberán tener como mínimo protector guarda cabeza, luces delanteras, luces posteriores, circulina, bocina, alarma de retroceso, botiquín y extintor.

## 8. SOSTENIMIENTO

|                                                                                   |                                                                |  |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                     |  | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y<br/>SALUD OCUPACIONAL</b> |  | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   |                                                                |  | Página: <b>47 de 77</b>    |

**Artículo 163.-** Cuando los trabajos mineros pongan en peligro la estabilidad de las labores, será obligatorio instalar y mantener un sostenimiento de acuerdo con el diseño establecido en los estándares de sostenimiento.

**Artículo 164.-** En las labores mineras que permanezcan abiertas tales como: cruceros, galerías, cortadas, rampas, túneles y tajos, se podrá utilizar como elemento de sostenimiento el hormigón, manteniendo las características técnicas de resistencia a la compresión simple, a la tracción, a la flexo-tracción y a la adhesión. Dicho tipo de sostenimiento puede ser combinado con pernos de roca, mallas, fibras, barras ranuradas de fricción, entre otros, teniendo en consideración la geomecánica de las rocas.

En todos los casos, el uso del hormigón requerirá pruebas de laboratorio que garanticen las características técnicas de resistencia. Igualmente, los pernos de sostenimiento serán sometidos a pruebas de arranque, cuyos resultados estarán disponibles para la supervisión, inspección o fiscalización correspondiente de las autoridades competentes

**Artículo 165.-** Cuando el techo de la labor sea mayor de cuatro metros (4 m), se utilizará obligatoriamente desatadores mecánicos.

**Artículo 166.-** En toda labor que requiera sostenimiento, cuya altura de techo supere los cinco (5) metros, se utilizará obligatoriamente equipos de sostenimiento mecanizado, evitando la exposición de los colaboradores a la caída de rocas cuando se instalen los elementos de sostenimiento requeridos.

### **8.1. SHOTCRETE**

**Artículo 167.-** Solo podrán operar los lanzadores de concreto mecanizado y mezcladores de concreto, el personal entrenado y capacitado, que cuente con la autorización emitida por el departamento de Seguridad de la Empresa.

**Artículo 168.-** Todo operador siempre debe verificar que toda el área que rodea al equipo (mezclador y/o lanzador de concreto mecanizado) debe estar despejado y libre de obstáculos; antes de entrar en la cabina, para evitar atropellamientos a personas y/o daños al equipo

**Artículo 169.-** Está prohibido conducir el equipo (mezclador y/o lanzador de concreto mecanizado) desde la cabina sin el cinturón de seguridad, fuera de la cabina y desde el piso.

**Artículo 170.-** No descienda del equipo mientras este en movimiento; para ello, apague el motor, enganche (deje brequeado el equipo) y coloque los conos de seguridad, tacos a las llantas delantera y posteriores y bastones luminosos para delimitar el área de estacionamiento. Utilizar siempre tres puntos de apoyo para subir y bajar de los equipos. Estacionar el equipo siempre en terreno nivelado. Retire

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>48 de 77</b>    |

la llave del contacto del equipo. Siempre hacer uso de las gatas hidráulicas de posicionamiento.

**Artículo 171.-** Antes de retroceder, toque el claxon y mire detrás de Usted, si la visión está bloqueada, asegúrese que haya alguien que lo guíe.

**Artículo 172.-** Evite preferentemente pendientes fuertes, lomos y huecos profundos que puedan causar un vuelco y/o daño del equipo.

**Artículo 173.-** Esta terminantemente prohibido pasar por debajo del brazo del lanzador de concreto, debajo y/o entre el equipo mixer y del lanzador de concreto mecanizado mientras esté operando, puede sufrir aprisionamiento y/o golpe.

**Artículo 174.-** Por ningún motivo deberá abrir cualquier parte de la línea del sistema de salida del concreto, sin antes descargar la presión acumulada en la tubería.

**Artículo 175.-** Está prohibido colocar las manos o cualquier objeto sobre la tolva mientras el motor esté funcionando, puede sufrir atrapamiento de las manos y/o de objeto.

**Artículo 176.-** Está prohibido introducir parte de su cuerpo en la tolva ya que puede sufrir atrapamiento por ser un área peligrosa. Si se quiere realizar algún trabajo en el interior de la tolva, asegúrese que el motor diésel y el control remoto estén apagados (energía cero) y bloqueados (tarjeta y candado).

**Artículo 177.-** Al momento de hacer el trasvase del concreto del mixer a la tina del lanzador, ambos equipos deben de estar bloqueados con sus cuñas respectivas y se deben de colocar los conos de seguridad con sus bastones luminosos operativos.

**Artículo 178.-** Inspeccionar en forma detallada el área a sostener antes de iniciar el lanzado del concreto, elimine previamente todos los fragmentos y bancos de roca sueltos que puedan detectarse en la corona y en los hastiales.

**Artículo 179.-** El operador del lanzador se posicionará en un lugar seguro y desde donde operará el mando de control remoto del equipo.

**Artículo 180.-** Por ningún motivo deberá abrir cualquier parte de la línea del sistema de salida del concreto, sin antes descargar la presión acumulada en la tubería.

**Artículo 181.-** Nunca lanzar shotcrete en una labor que está mal desatada, con presencia de cuñas y/o presencia de tiros cortados; comuníquese al supervisor para que tome acciones de corrección.

|                                                                                   |                                                            |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b>     |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>             |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>49</b> de <b>77</b> |

**Artículo 182.-** Prohibido ingresar a la zona de influencia de caída de shotcrete para colocar calibradores, esta actividad se hará después de los 15 minutos de haber lanzado el material.

**Artículo 183.-** Prohibido subirse encima del equipo para efectuar el lavado, si se quiere realizar algún trabajo utilizar andamios y/o estructuras diseñadas para este fin.

**Artículo 184.-** Prohibido lavar la cuba del mezclador de concreto, en labores en las que se dio la orden para hacer este trabajo. Se asignará puntos de lavado para los equipos de sostenimiento mecanizado con shotcrete.

**Artículo 185.-** Al colocar los calibradores, el personal a cargo; deberá tomar las medidas necesarias de prevención ante la caída del shotcrete fresco. En todo momento debe utilizar una barra telescópica diseñada para colocar y poner los calibradores en el material lanzado.

## **8.2. CABLE BOLTING**

**Artículo 186.-** En todo frente de avance, se realizará operaciones de sostenimiento mecanizado y refuerzo del macizo rocoso con el equipo idóneo para la actividad.

**Artículo 187.-** Una vez ubicado el equipo, se instalará la malla electrosoldada y posteriormente los pernos helicoidales de acuerdo con los estándares de del cliente y la recomendación del área de Geomecánica, teniendo la premisa de “taladro perforado, perno instalado” y utilizando los formatos establecidos para tal fin.

**Artículo 188.-** En todo trabajo a ejecutar se debe considerar como parte de la tarea la inspección del equipo, inspección del área, posicionamiento del equipo, instalación de tuberías, actividades de engrase, actividades de perforación, preparación de materiales especiales, accesorios, limpieza de equipos y orden y limpieza.

**Artículo 189.-** Culminado el trabajo se procede a la verificación por parte de la Supervisión quien reportará y coordinará la reparación y/o reemplazo de mallas dañadas (mallas cargadas, falta de traslape, mallas remangadas o falta de altura de sostenimiento), previamente señalizadas adecuadamente por el área de Geomecánica, Mina y/o Seguridad.

**Artículo 190.-** No se podrá realizar ningún tipo de trabajo si el área de trabajo no tiene ventilación natural o forzada, esta desatada y sostenida; si no se cuenta con los equipos de protección personal específicos; si se tiene acumulación de polvo, gases o humo excesivo que superen los límites máximos permisibles; si existe chispeo de roca o crujidos de roca en el área de trabajo; si se está realizando otra actividad en el área como mapeo geológico, levantamiento topográfico, instalaciones de servicios y otros; si el operador no cuenta con la autorización vigente y

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>50 de 77</b>    |

correspondiente; si el equipo presenta fallas mecánicas, eléctricas e hidráulicas; si el equipo no pueda ingresar a la labor por falta de espacio o sección en el acceso; si el área a perforar tiene una altura mayor a cinco metros; si el cable de alimentación eléctrica o tambora del equipo presenten inducción eléctrica o si el cable de tambora tenga más de tres empalmes.

## 9. RELLENO

**Artículo 191.-** En toda operación de relleno de tajos (detrítico o hidráulico) de labores explotadas, se deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

- Realizar estudios de resistencia, granulometría, límites de contenido de agua, estabilidad física y química del material de relleno.
- Encontrar la resistencia a la compresión uniáxica ideal del relleno en función de su densidad, del ancho, altura y longitud del tajeo.
- Asegurar la compactación del material y el relleno total de los espacios abiertos para garantizar que no habrá futuras subsidencias o fracturas que afecten la estabilidad del área minada.
- Después del relleno, la chimenea utilizada debe quedar limpia para no causar problemas de ventilación y perforación en la labor explotada. En el caso de chimeneas con presencia de agua se impedirá la acumulación de lodo.
- En el caso de corte y relleno descendente, es imprescindible el uso de armaduras de hierro, tales como cables, mallas y otros similares en las losas, para asegurar que no falle al esfuerzo de corte, flexión o cizalla. No dejar espacio abierto hacia el techo en el relleno para evitar que se produzca subsidencia en el nivel superior.

**Artículo 192.-** Para ejecutar cualquier actividad de relleno hidráulico se deberá contar con:

- El estudio hidrogeológico de la zona a rellenar.
- Prueba de laboratorio para determinar la velocidad de percolación, velocidad de compactación, densidad relativa y velocidad de consolidación.
- Diseño de los tapones hidráulicos, de drenaje de relleno y de la infraestructura de transporte de relleno.

**Artículo 193.-** Cuando la labor a rellenar presenta cierta deficiencia en la ventilación, debe de tenerse instalado una manga de ventilación hasta el tope del frente, para ventilarse durante todo el proceso de relleno.

**Artículo 194.-** Para efectuar el proceso de relleno hidráulico en un tajo debe realizarse obligatoriamente el check list de labor o herramienta de gestión correspondiente; describiendo las observaciones detectadas, tomando acción en aquellas condiciones subestándares que estén bajo su control y cumpliendo con las recomendaciones que señala su supervisor.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>51 de 77</b>    |

**Artículo 195.-** Para desarenar las tuberías arenadas por el relave, se deberá gestionar el bloqueo de energía; de acuerdo con procedimientos y contar con las herramientas de gestión determinadas para esta actividad. No se podrá iniciar este trabajo si no se cuenta con los documentos respectivos aprobados y firmados.

**Artículo 196.-** Las instalaciones de las tuberías de relleno (hidráulico, cementado) serán instaladas de acuerdo con los estándares adecuados.

**Artículo 197.-** Se procederá al alzado de tubería en sus respectivas alcayatas y en el tajo se instalarán tuberías en la parte más elevada que puede ser en avanzada o retirada, haciendo piso como se requiera y/o utilizando equipo mecánico manitú.

**Artículo 198.-** Una vez terminada la instalación se realizará una prueba con agua por espacio de cinco (5) a diez (10) minutos, dependiendo la distancia y/o nivel se encuentre la labor a rellenar, a fin de asegurar que la línea de relleno se encuentre en óptimas condiciones.

**Artículo 199.-** Una vez verificado la normalidad de flujo por la tubería; se realiza el pedido de relleno hidráulico al operador de planta por vía telefónica y/o cualquier otro medio de comunicación, confirmando el inicio del proceso, verificando constantemente el drenaje del agua producto del relleno hidráulico para evitar posibles fugas, soplo de barreras y rellenado de otras labores.

**Artículo 200.-** Una vez rellenado hasta el filo del dique o barrera principal, se pasa al armado de la sobre barrera y para ello se trasladan tablas y puntales hasta el acceso con camión o plataformas rodantes (en caso de labores convencionales) colocándolos en forma ordenada y descargándolo con los ganchos adecuados, procediendo a verificar el área de trabajo para evitar caídas de personas, luego se procede el colocado de puntales de acuerdo al PETS de armado de barreras y sobre barreras y se procede a completar el relleno hidráulico a la altura requerida por la operación. En caso de que la labor sea explotada con el sistema breasting dejar cara libre.

**Artículo 201.-** Para el desarrollo de ésta tareas el personal contará con las herramientas adecuadas que serán como mínimo: corvina, flexómetro, pico, lampa, barretillas, arco de sierra, llave mixta de 3/4" x 7/8", puntas, comba de seis libras, aguja, hilo, llave stillson de 10" y clavos de 4" y 6".

**Artículo 202.-** Una vez concluido el trabajo de relleno hidráulico el personal de producción ingresará con el pivot para el siguiente corte de explotación.

**Artículo 203.-** Para la ejecución de trabajos de Relleno Hidráulico en los tajos, se debe contar con luminarias adecuadas.



**Artículo 204.-** En caso de vetas de buzamiento menor de 30° se cajeará el tajo a 20 metros del frente y el dique (a 10 metros en retirada) se colocará una sobre barrera (en los 30 metros rellenos) para sellar completamente el tajo.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>53 de 77</b>    |

## ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

### 1. INSTALACION DE AGUA, AIRE COMPRIMIDO Y TUBERIAS

**Artículo 205.-** En labores subterráneas, las instalaciones de agua, aire comprimido y relleno hidráulico se ubicarán separadas de las instalaciones de electricidad, por una distancia mínima de un (1) metro.

**Artículo 206.-** Los tanques de aire comprimido deben estar provistos de manómetros indicadores de presión; deben tener una o más válvulas de seguridad y serán inspeccionados periódicamente, junto con la línea matriz de aire. Se llevará un registro de las operaciones de limpieza y mantenimiento.

**Artículo 207.-** Al usar aire comprimido, se deben tomar todas las precauciones necesarias para prevenir lesiones personales. En ningún momento se debe dirigir el aire comprimido hacia un colaborador.

### 2. ESCALERAS Y ANDAMIOS

**Artículo 208.-** En la selección de escaleras y andamios se debe considerar lo siguiente:

- La selección del tipo y uso de escaleras portátiles deberá estar aprobada por el supervisor responsable del área de trabajo. Estas escaleras deberán estar construidas con peldaños y puntos de apoyo antideslizantes.
- Cada escalera debe tener su identificación propia para efectos de registro, mantenimiento e inspección. Los defectos deben corregirse a tiempo y el supervisor del área debe asegurarse de que no se use ninguna escalera portátil defectuosa ni de confección artesanal. Las escaleras de madera no deben pintarse. Para evitar que se oculten desperfectos en los peldaños de madera, se debe usar barniz transparente o aceite como capa protectora, de tal modo que permita la detección de fisuras.
- Cuando están en uso las escaleras, deben estar atadas, sujetas o aseguradas para prevenir que resbalen. Las escaleras deben colocarse de manera tal que su punto de apoyo basal debe alejarse del muro a una distancia máxima de un cuarto (1/4) de su longitud.
- Las escaleras de metal no deben usarse cerca de conductores eléctricos o en otras áreas peligrosas donde las producciones de chispas puedan ocasionar fuego o explosión.
- En el lugar donde se almacena las escaleras metálicas, debe colocarse un aviso que diga "NO USAR CERCA DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS".
- El supervisor responsable del área de trabajo, igualmente, deberá identificar las escaleras fijas para efectos de registro, mantenimiento e inspección. Asimismo,

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>54 de 77</b>    |

deberá asegurarse de que las escaleras y pasillos se mantengan limpios y en buen estado. Las inspecciones deben hacerse por lo menos semestralmente. Los defectos deben corregirse inmediatamente.

- g) Las escaleras fijas verticales utilizadas en actividades diversas cuya longitud sea mayor de cinco (5) metros, deben estar provistas de una protección tipo jaula que debe comenzar a los dos puntos cincuenta (2.50) metros del suelo y debe superar en cero puntos nueve (0.9) metros la estructura en su punto más alto.
- h) La altura de las barandas debe ser, por lo menos, de uno punto veinte (1.20) metros con pasamanos. Las escaleras metálicas deberán estar pintadas de acuerdo con el código de colores.
- i) Los andamios y plataformas de trabajo deben ser contruidos sólidamente con barandas protectoras adecuadas y conservadas en buenas condiciones. Los tabloncs del piso deben armarse apropiadamente y éstos no deben sobrecargarse. Se colocará rodapiés cuando sea necesario. Debe estar diseñado para soportar por lo menos cuatro (4) veces el peso de los colaboradores y materiales que estarán sobre éstos.
- j) Los componentes individuales del andamio serán inspeccionados antes de levantar el andamio.
- k) El andamio levantado debe inspeccionarse todos los días antes de ser usado por si los componentes están sueltos, faltan o están dañados. Su instalación debe hacerse sobre piso sólido, parejo y absolutamente estable.
- l) El andamio que exceda los tres (3) metros de alto, debe ser levantado por personal debidamente capacitado, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y afianzado a una estructura colindante permanente. Si las plataformas de trabajo consisten en tabloncs de madera, éstos deben sobrepasar al menos cero puntos dos (0.2) metros la distancia entre los soportes. Los extremos de los tabloncs deben estar atados para impedir que se corran.
- m) La altura de la baranda, en las plataformas de trabajo, debe ser de cero puntos noventa (0.90) metros a un (1) metro y los soportes verticales no deben estar separados más de dos puntos diez (2.10) metros. Los andamios deben afianzarse a la estructura o muros a los cuales están adosados. El trabajo en andamios obliga al uso del arnés de seguridad.

**Artículo 209.-** En las bocaminas, piques, chimeneas e inclinados se debe observar las siguientes condiciones de seguridad:

- a) Las escaleras usadas para el tránsito en las labores mineras no deberán tener una inclinación de más de ochenta (80) grados con la horizontal. Los peldaños deberán ser empotrados, uniformemente espaciados y a una distancia no mayor de cero puntos treinta (0.30) metros.
- b) El compartimiento de escaleras tendrá dimensiones adecuadas para el paso cómodo de una camilla en posición vertical.
- c) Es obligación mantener las escaleras y vías de tránsito libres y en perfecto estado de conservación.
- d) Las escaleras deberán tener descansos a distancias no mayores a cinco (5) metros.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>55 de 77</b>    |

**Artículo 210.-** Antes de usar una escalera, ésta será inspeccionada visualmente, si tiene rajaduras en largueros o peldaños, o los últimos están flojos, no deberán ser usadas.

La altura del contrapaso de las escaleras será uniforme e igual a 30 cm y estarán apoyadas sobre piso firme y nivelado. Se atará la escalera en el punto de apoyo superior.

En el proyecto, la inclinación de la escalera será tal que la relación entre la distancia del apoyo al pie del parámetro y la altura será de 1:4.

La altura máxima por cubrir con una escalera portátil no excederá de 5 m.

**Artículo 211.-** Para el uso de este tipo de escalera, se deberá exigir que el personal se agarre con ambas manos de los largueros, tres puntos de apoyo.

Las herramientas se llevarán en bolsos especiales o serán izadas.

Subirá o bajará una sola persona a la vez y se deberá desplazar la escalera para alcanzar puntos distantes, no inclinarse exageradamente (no saliéndose de la vertical del larguero más de medio cuerpo.)

**Artículo 212.-** En el proyecto las escaleras estarán provistas de taco antideslizantes en la base de los largueros.

Las escaleras provisionales deberán tener como máximo 20 contrapasos, cuya altura no excederá de 20 cm, para alturas mayores se preverá descansos.

**Artículo 213.-** En el proyecto las escaleras provisionales deberán contar con barandas de seguridad. El ancho útil de las escaleras provisionales será de 60 cm., como mínimo,

Las escaleras provisionales serán construidas con madera en buen estado de conservación, sin nudos que puedan alterar su resistencia.

**Artículo 214.-** Los andamios que se usarán en el proyecto, sea cual fuere su tipo corresponderán al diseño de un profesional responsable, para garantizar la capacidad de carga, estabilidad y un coeficiente de seguridad no menor de 2.

### **3. MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**

**Artículo 215.-** La instalación, operación y mantenimiento de equipos mecánicos fijos y móviles deberá hacerse de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes, con especial atención a su programa de mantenimiento, descarga de gases contaminantes, calidad de repuestos y lubricación. El colaborador que opera los equipos debe ser seleccionado, capacitado y autorizado por el titular de actividad minera.

**Artículo 216.-** Para la operatividad y disponibilidad mecánica de los equipos, maquinarias y herramientas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>56 de 77</b>    |

- a) Mantener las maquinarias, equipos, herramientas y materiales que se utilice en condiciones estandarizadas de seguridad.
- b) Proteger las maquinarias, equipos y herramientas adecuadamente.
- c) Elaborar programas de inspecciones y mantenimiento para las maquinarias, equipos y herramientas.

Asegurarse de que los equipos peligrosos tales como winches de izaje, compresoras, camiones, bombas, entre otros, sean manejados solamente por el colaborador capacitado y especialmente autorizado para ello, para lo cual se tendrá en cuenta el certificado del área de salud ocupacional.

**Artículo 217.-** En toda instalación mecánica se debe cumplir, también lo siguiente:

- a) Las salas o locales donde funcionen máquinas estacionarias deben tener un tamaño adecuado para la instalación de sus diversos mecanismos; dejando, además amplio espacio para el movimiento del colaborador encargado de su manejo y reparación.
- b) Todo equipo mecánico, eléctrico o electromecánico estacionario debe ser operado sólo por colaboradores debidamente capacitados y autorizados.
- c) Se debe colocar carteles en sitios visibles indicando, mediante leyendas y dibujos ilustrativos, los posibles peligros que puedan existir y la forma de evitarlos.
- d) En toda instalación subterránea, la distancia mínima que se debe dejar entre el punto más sobresaliente de una máquina cualquiera y el techo o paredes es de un (01) metro.
- e) Queda prohibido dejar la llave de contacto en los equipos.

**Artículo 218.-** En el uso del equipo móvil debe observarse lo siguiente:

- a) El operador efectuará una inspección antes de ponerlo en operación en cada turno de trabajo. No obstante, dicha inspección, si detectara durante su funcionamiento defectos que afecten su seguridad, debe detener el equipo inmediatamente y reportarlo a su superior inmediato para corregir las fallas detectadas.
- b) El equipo móvil debe tener el/los cinturones/es de seguridad en buenas condiciones de operación para que los operadores los utilicen todo el tiempo, así como asientos ergonómicos en buenas condiciones de uso.
- c) Tendrán instaladas cámaras y alarmas de retroceso en buenas condiciones de funcionamiento.

**Artículo 219.-** Se instalará sistemas de protección contra vuelcos en: tractores y cargadores frontales de orugas, motoniveladoras, cargadores y tractores de llantas. Su instalación debe hacerse de conformidad con las recomendaciones del fabricante.

#### **4. EDIFICACIONES E INSTALACIONES**

##### **Edificaciones e Instalaciones en Superficie**

**Artículo 220.-** Todas las edificaciones e instalaciones permanentes o temporales serán de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome, y deberán cumplir las exigencias que determinen los reglamentos de construcciones o las normas técnicas respectivas y de acuerdo con el estudio aprobado por la autoridad competente.

La construcción comprenderá techos y paredes con suficiente resistencia a condiciones adversas de lluvia, nieve, hielo, viento y temperatura de acuerdo con las condiciones climatológicas de la zona, de forma que garantice la seguridad y salud de los colaboradores, así como la seguridad y conservación de las instalaciones eléctrico - mecánicas, materiales e insumos de operación y otros.

Deberá tomarse en cuenta las siguientes medidas de orden general:

- a) En ningún local de trabajo se acumulará maquinarias ni materiales en los pisos; debiendo existir los espacios necesarios para el retiro del material a utilizarse de inmediato en el proceso u operación.
- b) El montaje de cualquier equipo dentro de las edificaciones y/o instalaciones deberá ser efectuado en forma tal que el espacio entre equipos permita su funcionamiento, reparación y mantenimiento ordinarios, sin riesgo para los colaboradores.
- c) Los lugares de tránsito estarán libres de desperfectos, protuberancias u obstrucciones que conlleven el riesgo de tropiezos.
- d) Los pisos, escaleras, descansos, escalones, rampas, pasadizos, plataformas y lugares similares serán provistos de superficies o dispositivos antideslizantes.
- e) Las aberturas mayores de veinte (20) centímetros en los pisos serán cubiertas con parrillas resguardadas por barandas permanentes a todos los lados expuestos o por cubiertas engoznadas de resistencia adecuada, de manera tal que se facilite el tránsito de las personas. Las barandas estarán construidas en forma permanente y sólida, de madera, tubos y otros materiales de suficiente resistencia y tendrán por lo menos uno punto veinte (1.20) metros desde su parte superior al nivel del piso.
- f) Todas las graderías que tengan más de cuatro (4) pasos se protegerán con barandas en todo lado abierto y las que fueran encerradas llevarán, por lo menos, un pasamano al lado derecho, al descenso; asimismo, los pisos serán antideslizantes.
- g) En las edificaciones y/o instalaciones de trabajo se mantendrán condiciones de ventilación natural o artificial adecuada.
- h) Se mantendrán los agentes físicos y químicos dentro de los Límites de Exposición Ocupacional.
- i) En las edificaciones y/o instalaciones de trabajo cerrado se mantendrán condiciones de temperatura y humedad adecuadas al tipo de trabajo que realicen.
- j) Cuando las edificaciones y/o instalaciones estén cercadas, se colocará puertas de entrada y salida separadas correspondientes para el tráfico de vehículos y de peatones, debiendo ser colocadas las referidas al tránsito de peatones a una distancia segura de las destinadas al tráfico mecanizado; en lo posible con

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>58 de 77</b>    |

barandas de seguridad y con un ancho suficiente para permitir el paso libre de los colaboradores en las horas de mayor afluencia.

- k) Para el servicio de abastecimiento de petróleo, tubos de transporte de petróleo, construcción de tanques y áreas de depósito de aceite y grasas, se tomará en cuenta lo establecido en instalaciones subterráneas de la presente sección en lo que sea aplicable.
- l) Ningún colaborador laborará dentro de un tanque cisterna o tanques de almacenamientos y similares, si previamente no se ha verificado que esté libre de sustancias tóxicas, asfixiantes y/o explosivas y se hayan atendido los requisitos para espacios confinados.

**Artículo 221.-** En cuanto a la prevención de caídas en pozos y pasos a nivel, así como respecto del colaborador a la intemperie:

- a) Las zanjas, pozos y otras aberturas peligrosas deben tener cubiertas resistentes o estar protegidas con resguardos que impidan accidentes y sean capaces de soportar el doble del peso del número máximo de personas y sus equipos que se prevé se ubican temporalmente sobre la cubierta. Además, se deben colocar avisos preventivos.
- b) Cuando no pueda evitarse el establecimiento de pasos a nivel, este debe estar protegidos por un guardabarrera o barreras de suficiente resistencia y deben tener por lo menos 1.20 metros desde su parte superior hasta el nivel del piso. Además, se deben colocar avisos preventivos.
- c) Cuando, por la naturaleza de las operaciones, los colaboradores deban permanecer en los patios, se les debe proteger adecuadamente de la intemperie.
- d) Se debe instalar un sistema de protección de personal e instalaciones contra tormentas eléctricas, en lugares donde se presenten estos fenómenos naturales, debiendo contar con equipos de detección y alerta de tormentas, pararrayos y refugios.
- e) Se deben ejecutar todas las medidas del caso para la protección y adaptación del personal expuesto a temperaturas extremadamente altas o bajas.
- f) Todos los colaboradores deben estar protegidos contra las irradiaciones de cualquier fuente de calor, por aislamiento del equipo, protección personal u otro medio.

### **Edificaciones e Instalaciones Subterráneas**

**Artículo 222.-** Todo local subterráneo en minería sin rieles incluye los servicios de estacionamiento, depósitos de aceites y grasa y estaciones de servicentro.

Dichas instalaciones deberán realizarse independientemente y separadas de los tubos de alimentación de combustibles a no menos de dos (2) metros.

Del mismo modo, las líneas eléctricas deberán ir separadas de las líneas de aire y agua, a no menos de un (1) metro; considerando que la separación de los tubos de aire y agua deberán estar a no menos de cero puntos diez (0.10) metros entre sí. Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>59 de 77</b>    |

- a) Debe ser diseñado y protegido para prevenir el ingreso inadvertido y descontrolado de vehículos a la mina. Además, tener una playa de estacionamiento en el interior de la mina con una capacidad de hasta veinte (20) por ciento más de la cantidad de vehículos y/o maquinarias para casos de visitantes y atención de emergencia.
- b) Debe tener medios seguros de entrada y escape apropiados para las condiciones y propósitos del local subterráneo.
- c) Debe estar protegido con adecuados equipos de protección contra incendios, sistemas de alimentación de corriente eléctrica completamente aislados y entubados para evitar cortocircuitos.
- d) Debe estar debidamente ventilado cumpliendo con los propósitos para el que fue construido.

**Artículo 223.-** Colocar, en lugares apropiados, avisos con material de alta reflexividad de acuerdo con el Código de Señales y Colores (Anexo N.º 17 del D.S. No 024-2016-EM modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM); indicando que está prohibido fumar o hacer fuego abierto a cincuenta (50) metros alrededor del servicentro o al tanque móvil o estacionario, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.º 042-2005-EM, sus reglamentos, sus modificatorias y demás normas vigentes aplicables.

#### **Edificaciones e Instalaciones en Talleres de Mantenimiento**

**Artículo 224.-** La construcción de edificaciones y/o instalaciones para los talleres de mantenimiento y reparación mecánica deben contar con diseños de ingeniería, considerando el uso de estructuras metálicas para las dimensiones de los talleres, en función al tamaño más grande de la maquinaria utilizada en la mina.

**Artículo 225.-** Los lugares de trabajo en el taller de mantenimiento deberán estar adecuadamente iluminados, ventilados y señalizados. Para trabajos especializados donde se requiera más iluminación, se proveerá al colaborador de equipos reflectores y focos portátiles.

**Artículo 226.-** Los talleres deberán estar diseñados y contruidos con zonas de ingreso y salida exclusivos tanto para los colaboradores como para los equipos, suficientemente amplias y debidamente señalizadas.

**Artículo 227.-** Las playas de estacionamiento para reparación o mantenimiento en los talleres deberán ser amplias, con una capacidad de albergar el mayor número de equipos que permitan trabajar y circular con seguridad y comodidad. Las playas de estacionamiento autorizadas deben ser utilizadas estacionando en reversa, en posición de “listos para salir”.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>60 de 77</b>    |

**Artículo 228.-** En todos los casos, está completamente prohibido el estacionamiento de un vehículo liviano cerca de los volquetes en mantenimiento o reparación.

**Artículo 229.-** Los talleres de mantenimiento de equipos petroleros en subsuelo deben ser construidos en áreas de roca competente con sus elementos de sostenimiento de acuerdo con la evaluación y análisis que realice el departamento de geomecánica, la iluminación debe cumplir lo dispuesto en el Anexo 37 del D.S. No 024-2016-EM y Modificado por D.S. No. 023-2017-EM y D.S. No. 034-2023-EM. Además, se debe cumplir lo siguiente:

- Los depósitos de combustible, aceites, grasas y otros materiales ubicados dentro de los talleres de mantenimiento deben estar protegidos contra choques e incendios. Los stocks deben limitarse al uso de un (1) día como máximo.
- Evitar derrames de combustibles, aceites, grasas y desechos sólidos los que, recogidos, deben ser removidos a superficie.
- Orden y limpieza.

## **5. ALMACENAMIENTO Y MANIPULEO DE MATERIALES**

**Artículo 230.-** Respecto a prácticas de apilamiento y almacenaje, se establece las siguientes medidas de prevención de riesgos:

- El material debe estar apilado ordenadamente en piso estable y nivelado capaz de soportar el peso de la pila. El peso máximo de cada pila debe estar en función de la forma del material a ser apilado y a la carga máxima que puedan soportar los componentes que queden en la parte baja.
- Cuando el material sea de forma regular y de tal naturaleza y tamaño que se pueda asegurar la estabilidad de la pila, dicho material se apilará manteniendo los lados de la pila verticales. El alto total no debe exceder tres (3) veces el ancho menor de la base. Las pilas adyacentes no deben pegarse unas con otras.
- Cuando las pilas estén adyacentes a pasillos o caminos transitados por vehículos, se debe tomar precauciones especiales para evitar una colisión accidental que pudiera poner en peligro la estabilidad de la pila y de los colaboradores. Ninguna pila debe obstruir equipos de seguridad, de iluminación, de ventilación o contra incendios. Todos los pasillos deben estar despejados y demarcados de acuerdo con el código de colores.
- Los materiales tales como tuberías, tambores o cilindros, deben ser almacenados en repisas especialmente diseñadas y adecuadamente afianzadas. Las plataformas de carga usadas para apilar deben estar en buen estado. El encargado es responsable de asegurar que las plataformas dañadas sean descartadas o reparadas inmediatamente.
- El almacenamiento de cilindro de presión se realizará en el área o lugares destinados para este fin, con los envases en vertical, alejado de material inflamable, asegurados a puntos fijos, almacenado por la compatibilidad de los gases.
- El almacenaje de materiales en estantes, repisas o pisos debe ser ordenado, permitiendo su fácil acceso por cualquier colaborador o equipo de carga. Las

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>61 de 77</b>    |

repisas con altura que exceda cuatro (4) veces el ancho de ellas deben ser afianzadas a las paredes o ancladas al piso. Se debe disponer de escaleras para el fácil acceso a las repisas que excedan uno punto setenta (1.70) metros de altura.

- g) Las sustancias químicas o los materiales que pudieran reaccionar ante un contacto entre ellos o contaminarse unos con otros, deberán almacenarse separadamente. Los lugares de almacenaje deben estar bien ventilados e iluminados.
- h) Los patios de almacenaje y apilamiento deben estar clasificados, mientras que los materiales deben estar claramente identificados y etiquetados. La construcción y el desarme de las pilas deben ser llevados a cabo por colaboradores capacitados en los procedimientos correctos de apilamiento y almacenaje.

## **6. ORDEN Y LIMPIEZA**

**Artículo 231.-** El mantenimiento de edificaciones y otras instalaciones del centro de trabajo en general deberá efectuarse teniendo en consideración las siguientes medidas:

- a) Todo almacenamiento se debe realizar en los lugares autorizados. Los materiales inservibles deben ser retirados de los lugares de trabajo. Todo material reutilizable debe depositarse en forma clasificada en el almacén correspondiente. El material desechado debe ser eliminado.
- b) Los almacenes deben contar con suficientes pasillos para permitir el fácil acceso a todo el material en los estantes o en el patio. Cada área del almacén debe tener lugares de estacionamiento debidamente señalizados.
- c) Todos los accesos, pasillos y pisos deben estar siempre libres de aceites, grasas, agua, hoyos y toda clase de obstáculos a fin de facilitar el desplazamiento seguro de los colaboradores en sus tareas normales y/o emergencias.
- d) Los caminos de tránsito de peatones y de vehículos deben estar demarcados y/o señalizados para garantizar una circulación segura y eficiente. Estos caminos deben seguir una ruta lógica para facilitar la circulación.

**Artículo 232.-** En toda obra de construcción civil se mantendrá constantemente limpia, para la cual se eliminarán periódicamente los desechos y desperdicios, los que deben ser depositados en zonas específicas señaladas y/o en recipientes adecuados debidamente rotulados.

## **7. MANEJO DE RESIDUOS**

**Artículo 233.-** Las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen doméstico e industrial generados y/o producidos en la unidad y/u obra deberán realizarse en concordancia con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1278 Ley Integral de gestión de Residuos Sólidos, sus

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>62 de 77</b>    |

modificatorias o la norma que la sustituya, y demás normas vigentes aplicables; y de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborado por el titular de actividad minera.

**Artículo 234.-** Se colocará recipientes de hierro u otro material incombustible en la salida a superficie de cada nivel, con el fin de que los colaboradores arrojen allí los desperdicios. Estos recipientes estarán instalados en lugares secos, aislados de materiales inflamables o explosivos y provistos de adecuada ventilación.

## **8. TRANSPORTE DE PERSONAL**

### **Transporte Subterráneo**

**Artículo 235.-** Para el transporte del personal y personas en general, se deberá tener en consideración que:

- El transporte de personal sólo se permitirá en vehículos diseñados y de uso exclusivo para este objeto, con asientos, cinturones de seguridad, protección contra caída de rocas y su capacidad máxima de pasajeros deberá ser respetada. En ningún caso habrá transporte de personal y/o personas junto con carga (transporte mixto).
- En las estaciones de transporte de personal y en el interior de los vehículos destinados a transporte de personal se colocará carteles indicando el número máximo de pasajeros que debe viajar en cada vehículo.
- Para conducir vehículos para el transporte de personal para el desarrollo de la actividad minera deberá cumplirse con las condiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Las velocidades máximas permitidas serán establecidas por el titular, previa evaluación in situ, las mismas que serán adecuadamente señalizadas.

**Artículo 236.-** No está permitido transportar colaboradores sobre carga de mineral o desmonte, sobre los estribos u otros espacios. En la cabina se transportará sólo el número reglamentario de colaboradores.

### **Transporte en Superficie**

**Artículo 237.-** El transporte de colaboradores en superficie se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Además, se elaborará un Reglamento Interno de Transporte, en el que se considerará básicamente:

- Las condiciones eléctricas y mecánicas del vehículo, velocidades máximas de desplazamiento y el número máximo de pasajeros permitido.
- Que el conductor tenga, como mínimo, licencia de conducir profesional con categoría A II A o B.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>63 de 77</b>    |

- c) Las condiciones físicas y mentales del conductor, así como los horarios de trabajo para evitar la fatiga y sueño.
- d) Las características riesgosas de las vías.
- e) Que el servicio de movilidad cuente con las comodidades y dispositivos de seguridad necesarios para un viaje cómodo y seguro para el colaborador.
- f) Que, en el transporte con vehículos livianos, el uso del cinturón de seguridad es obligatorio tanto en los asientos delanteros como en los posteriores.
- g) Que los vehículos de transporte, especialmente de colaboradores, sean mantenidos en perfectas condiciones operativas y de seguridad. Asimismo, que el colaborador acate todas las disposiciones que se dicte para su seguridad.
- h) La prohibición de utilizar equipo minero para el transporte de colaboradores.
- i) Que todo vehículo de transporte de colaboradores debe contar con póliza de seguro vigente, con cobertura para sus pasajeros y contra terceros.
- j) Que está prohibido el transporte de colaboradores de y hacia las áreas de trabajo en vehículos con pasajeros parados.
- k) Que está prohibido el transporte de pasajeros en las tolvas de las camionetas pick up y camiones.
- l) Las condiciones climáticas adversas (neblinas, nevadas, lluvias u otros), aplicando manejo defensivo en todo momento.
- m) El uso obligatorio de pértiga, circulina estroboscópica (el color depende de los estándares del cliente), luces neblineros, luces pirata y demás sistemas de advertencia para los colaboradores.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>64 de 77</b>    |

## CAPITULO VIII

### PREPARACION Y RESPUESTA PARA EMERGENCIAS

**Artículo 238.-** La Empresa implementará, difundirá y pondrá a prueba un Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias que considere los protocolos de respuestas a los eventos de mayor probabilidad de ocurrencia en cada unidad minera, áreas de influencia, proyectos y obras de construcción.

**Artículo 239.-** Este Plan debe ser actualizado anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten. En éste se debe incluir los simulacros programados exigidos por ley (programados anualmente por INDECI).

**Artículo 240.-** En la operación minera será obligación de la Empresa:

- a) Efectuar simulacros de emergencia por lo menos una (1) vez cada trimestre, con el fin de familiarizar a los colaboradores en las operaciones de respuesta a emergencias.
- b) Activar los sistemas de alarma por lo menos cuatro (4) veces cada año con el fin de capacitar y evaluar la respuesta de los colaboradores.

**Artículo 241.-** La Empresa está obligado a otorgar gratuitamente las atenciones de urgencias y emergencias médicas a todos los colaboradores, debiendo disponer (en coordinación con el titular minero) de un centro asistencial permanente a cargo de un médico y personal de enfermería. Dicho centro debe contar con la infraestructura que asegure una atención oportuna, eficiente, adecuada y organizada a los pacientes.

**Artículo 242.-** En todo lugar donde existan sustancias y/o materiales químicos peligrosos, dosificadores de reactivos, almacenes, talleres, depósitos, áreas de trabajo, entre otros; deberá contar con botiquines que contengan los antidotos necesarios para neutralizar los efectos de dichas sustancias, además de la hoja de datos de seguridad de cada sustancia, colocada en lugar visible.

**Artículo 243.-** Es obligatorio que en cada sección exista un botiquín para la atención de emergencias médicas, de acuerdo con los riesgos evaluados para cada situación (oficinas, sala de procesos, mantenimiento, transporte, etc.) tomando como base la norma técnica peruana correspondiente o, en su defecto, la norma del Instituto Nacional Americano de Normas (ANSI) para cada caso.

**Artículo 244.-** Se debe contar con colaboradores instruidos en primeros auxilios, entrenados en el manejo de los botiquines de emergencia.

**Artículo 245.-** Se elaborará un Manual de Primeros Auxilios, el cual contendrá reglas básicas para brindar la primera ayuda al paciente para estabilizarlo y luego trasladarlo de manera adecuada.

|                                                                                   |                                                            |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b>     |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>             |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>65</b> de <b>77</b> |

Este manual será entregado con cargo al personal designado como Brigadista con la respectiva capacitación y entrenamiento previo.

**Artículo 246.-** En el proyecto se revisará en forma periódica las instalaciones dirigidas a prever y controlar posibles incendios en la construcción.

El personal de seguridad tomará las medidas indicadas en la Norma NTP 350.043 (INDECOP1): Parte 1 y Parte 2.

**Artículo 247.-** El personal deberá recibir dentro de la inducción de seguridad la instrucción adecuada para la prevención y extinción de los incendios consultando la NTP INDECOP1 No 833.026-1.

**Artículo 248.-** Los equipos de extinción se revisarán e inspeccionarán en forma periódica y estarán debidamente identificados y señalizados para su empleo a cualquier hora del día, consultando la NTP INDECOP1 No. 833.034.

**Artículo 249.-** Todo vehículo de transporte de personal con maquinaria de movimiento de tierra, deberá contar con extintores para combate de incendios de acuerdo con la NTP 833.032.

Además de los extintores figurará el número telefónico de la central de Emergencia y/o Bomberos (de ser aplicable).

**Artículo 250.-** El acceso a los equipos de extinción será directo y libre de obstáculos.

**Artículo 251.-** El aviso de no fumar se colocará en lugares visibles de la obra.

**Artículo 252.-** En todos los lugares de trabajo, el ancho del pasillo entre maquinas, instalaciones y materiales (apilamiento), no debe ser menor de 0.60 m.

**Artículo 253.-** En el proyecto, en caso de emergencia se ubicará en lugar visible un listado de teléfonos y direcciones de las Instituciones de auxilio para los casos de emergencia.

## 1. PRIMEROS AUXILIOS

**Artículo 254.-** El principal objetivo de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada. Otros de los objetivos principales es brindar un auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un hospital.

**Artículo 255.-** Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas:

- Evite el nerviosismo y el pánico.
- Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.) haga el tratamiento adecuado sin demora.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>66 de 77</b>    |

- c) Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- d) Nunca mueva a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- e) Avise al médico inmediatamente.

### **1.1. SHOCK**

**Artículo 256.-** Cuando ocurra un “shock” siga estas reglas básicas:

- a) Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente, 6 pulgadas más alto que la cabeza.
- b) Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
- c) Suministrar al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
- d) Evitar el enfriamiento, por lo que se debe abrigar al paciente con una frazada y llevarlo al médico.

### **1.2. HERIDAS CON HEMORRAGIAS**

**Artículo 257.-** Seguir el siguiente tratamiento:

- a) Identificar el lugar del sangrado.
- b) Realizar la compresión del punto sangrado.
- c) Elevar las extremidades.
- d) Colocar a la víctima en posición horizontal.
- e) Presionar puntos arteriales.
- f) Verificar flujo distal (sanguíneo en extremidades).
- g) Vendar.

**Artículo 258.-** El torniquete es la última alternativa en la atención de las hemorragias, porque podría producir necrosis de los tejidos (si no se tienen control), pudiendo terminar en amputaciones.

### **1.3. FRACTURAS**

**Artículo 259.-** Siga el siguiente tratamiento:

- a) No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
- b) Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- c) Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- d) Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- e) Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátase como fractura.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>67 de 77</b>    |

#### 1.4. QUEMADURAS

**Artículo 260.-** Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo con el grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en 1er, 2do y 3er grado.

- Aplicar agua fría sobre la quemadura de 15 a 20 minutos.
- Retirar los objetos que puedan ajustar la zona lesionada.
- Colocar gasas estériles empapadas con agua y sin presionarlas. Si se comprometen pliegues como dedos de la mano ponga las gasas entre los pliegues.
- No tratar de retirar la ropa que se encuentra adherida al tejido quemado.

#### 1.5. REANIMACION CARDIO PULMONAR

**Artículo 261.-** Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por sí misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de ésta puede resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales.

- Acueste de espaldas y en su posición horizontal al lesionado y colóquese al lado junto a la cabeza.
- Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
- Trate de cubrir la boca, para ello introduzca el dedo, pulgar y tire del mentón hacia delante, con la otra mano tape los orificios nasales (eso evita la pérdida del aire).
- Respire profundamente y coloque su boca sobre la de la víctima y sople en forma suave y regular.
- Retire su boca para permitir que la víctima exhale, vuelva a soplar y repita 15 veces por minuto como mínimo. Algunas veces la víctima cierra la boca fuertemente, por lo que resulta difícil abrirla, en estos casos sople el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.
- Realizar presión a la altura del pecho con ambos brazos y las manos entrelazadas; la relación de masaje cardiaco y respiración será de 2 insuflaciones x 30 masajes.

#### 1.6. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

**Artículo 262.-** La empresa abastecerá de manera que haya siempre un stock permanente con los insumos respectivos en los Botiquines. El contenido de los botiquines estará en concordancia con lo determinado por los Titulares mineros y/o normas expresas reguladoras.

**Artículo 263.-** En interior de mina se implementarán botiquines y camillas para la atención de primeros auxilios ante emergencias. Serán mantenidas por el personal de emergencias y/o seguridad de la empresa.

**Artículo 264.-** Es obligatorio que en cada sección exista un botiquín para la atención de emergencias médicas, de acuerdo con los riesgos evaluados para cada situación (oficinas, planta, mantenimiento, mina, etc.).

**Artículo 265.-** La empresa contará con colaboradores instruidos en primeros auxilios, entrenados en el manejo de los botiquines de emergencia. El entrenamiento estará a cargo del área de Seguridad.

|                                                                                   |                                                            |                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b>     |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>             |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>69</b> de <b>77</b> |

## CAPITULO IX SANCIONES

**Artículo 266.-** A fin de lograr los objetivos y metas en Seguridad y Salud en el Trabajo, es preciso que todas las actividades dentro de la Empresa se desarrollen en un ambiente de colaboración entre todos los colaboradores, basado en la lealtad, sentido del deber, criterio operativo y respeto.

**Artículo 267.-** Serán consideradas infracciones, todos aquellos incumplimientos al presente Reglamento, instructivos, cartillas, estándares, procedimientos, órdenes y demás normativas actuales vigentes aplicables al sector minería; incluido la Ley 29783 y su respectivo reglamento.

**Artículo 268.-** Todas las infracciones son objeto de sanción y se clasifican de acuerdo con el tipo de incumplimiento en leves, graves y muy graves. Las sanciones deben ser adecuadas, idóneas, justas y sin discriminación y estarán en base a criterios de razonabilidad y proporcionalidad a la falta cometida.

**Artículo 269.-** Se establece las siguientes sanciones según frecuencia; de acuerdo con la clase de falta cometida, y pueden ser:

- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión
- c) Despido

Cabe mencionar que dependiendo de la gravedad de una falta; este orden puede sufrir ser alterado y será la Jefatura de área, la Superintendencia de Seguridad, la Gerencia de Obra y/o el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería los indicados para tomar esta decisión.

**Artículo 270.-** Las causales contenidas en los artículos precedentes son enunciativas más no limitativas, correspondiendo a la Jefatura de área y de Seguridad; según sea el caso, evaluar la gravedad de la falta, evaluar la valoración subjetiva y objetiva del hecho y determinar la proporcionalidad entre el hecho y la sanción, identificándolo a través de una investigación de los hechos.

**Artículo 271.-** Cualquier medida disciplinaria que se aplique a un colaborador tendrá carácter reservado y confidencial; salvo que el involucrado se niegue a recibirla; en cuyo caso, se dejará constancia del hecho en el Libro de Seguridad del área y entre testigos, además de la sanción correspondiente por negarse a recibir la comunicación. En caso de no haber testigos o negarse a recibir la constancia referida, se hará la sanción por conducto notarial.

**Artículo 272.-** Los lineamientos descritos en el presente reglamento implican estricto cumplimiento; lo contrario será materia de sanción, las cuales se tipifican de entre otras en el siguiente Cuadro de Faltas y Sanciones.

### Cuadro de Faltas y Sanciones

| Ítem | Tipo de Falta                                                                                                                                                                                 | Clase | SANCION SEGÚN FRECUENCIA |                        |              |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------|------------------------|--------------|
|      |                                                                                                                                                                                               |       | 1ra vez                  | 2da vez                | 3ra vez      |
| 1    | Generar bromas o distracciones durante el desempeño de su tarea y se genere algún tipo de evento con daño/lesión.                                                                             | Leve  | Amonestación Escrita **  | Suspensión 02 días *** | Despido **** |
| 2    | No llevar actualizado las actas del Libro de Seguridad y Salud en el Trabajo.                                                                                                                 | Leve  | Amonestación Escrita **  | Suspensión 02 días *** | Despido **** |
| 3    | No portar Autorización Interna de Manipulación y Autorización de operación de equipos.                                                                                                        | Leve  | Amonestación Escrita **  | Suspensión 03 días *** | Despido **** |
| 4    | Prohibido fumar en ambiente públicos y eliminar las colillas en contenedores no adecuados o simplemente votarlos al ambiente.                                                                 | Leve  | Amonestación Escrita **  | Suspensión 02 días *** | Despido **** |
| 5    | No hacer prevalecer el PARE en situaciones o condiciones que pudiesen afectar la integridad física del colaborador.                                                                           | Grave | Amonestación Escrita **  | Suspensión 02 días *** | Despido **** |
| 6    | No atender oportunamente el reclamo de los colaboradores, no ejecutando el proceso de investigación adecuada, justa y transparente                                                            | Grave | Suspensión 03 días ***   | Despido ****           |              |
| 7    | Ejecutar actividades o tareas sin antes haber sido capacitado, instruido, entrenado y autorizado.                                                                                             | Grave | Amonestación Escrita     | Suspensión 03 días *** | Despido **** |
| 8    | Ordenar trabajos a los colaboradores sin asegurarse de que cuente con la capacitación, instrucción y autorización necesaria.                                                                  | Grave | Suspensión 03 días ***   | Despido ****           |              |
| 9    | Realizar cualquier actividad o tarea sin haber elaborado la Orden de Trabajo Escrito, la liberación de área, el IPERC continuo, el Check List de equipos y no cumplir con el PETS específico. | Grave | Amonestación Escrita **  | Suspensión 03 días *** | Despido **** |
| 10   | Exigir e ingresar a cualquier labor sin ventilar, sin monitorear, sin desatar, sin tener sostenimiento.                                                                                       | Grave | Suspensión 03 días ***   | Despido ****           |              |
| 11   | Ejecutar cualquier disparo en labores sin verificar y asegurar la dirección del flujo de aire y coordinar con labores cercanas.                                                               | Grave | Suspensión 03 días ***   | Despido ****           |              |
| 12   | Ejecutar trabajos de alto riesgo sin estar capacitado, entrenado, autorizado y no contar con los dispositivos de control de                                                                   | Grave | Amonestación Escrita     | Suspensión 02 días *** | Despido **** |

|    |                                                                                                                                                                                             |       |                            |                           |                 |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------------|---------------------------|-----------------|
|    | los peligros identificados en la actividad y en el PETAR.                                                                                                                                   |       |                            |                           |                 |
| 13 | Exigir o conducir vehículos y operar equipos con emisiones que estén por encima de los límites máximos permisibles. establecidos para interior mina.                                        | Grave | Suspensión<br>02 días ***  | Despido<br>****           |                 |
| 14 | Utilizar equipos móviles (celular) en el área de trabajo y durante la ejecución de una orden de trabajo.                                                                                    | Grave | Suspensión<br>02 días ***  | Despido<br>****           |                 |
| 15 | No colocar y omitir el cumplimiento con los estándares y procedimientos de bloqueo y señalización de las diferentes fuentes de energía en las áreas de trabajo.                             | Grave | Suspensión<br>02 días ***  | Despido<br>****           |                 |
| 16 | Ingresar a zonas restringidas o bloqueadas sin tener la autorización del responsable del bloqueo.                                                                                           | Grave | Suspensión<br>02 días ***  | Despido<br>****           |                 |
| 17 | No paralizar de forma inmediata los trabajos con riesgo alto o reanudarlos sin haber corregido previamente las causas que motivaron dicha paralización.                                     | Grave | Suspensión<br>03 días ***  | Despido<br>****           |                 |
| 18 | No reportar incidentes, incidentes peligrosos y accidentes de trabajo.                                                                                                                      | Grave | Amonestación<br>Escrita    | Suspensión<br>03 días *** | Despido<br>**** |
| 19 | No colaborar con la investigación de un accidente de trabajo                                                                                                                                | Grave | Suspensión 01<br>día       | Despido<br>****           |                 |
| 20 | Utilizar incorrectamente el sistema de prevención de caídas y puntos de anclaje, cuando se realicen trabajos de altura.                                                                     | Grave | Suspensión<br>02 días ***  | Despido<br>****           |                 |
| 21 | Manipular, almacenar, transportar y hacer uso de sustancias peligrosas sin haber recibido la capacitación de Uso de Hojas MSDS y sin utilizar equipos de protección individual específicos. | Grave | Suspensión<br>02 días ***  | Despido<br>****           |                 |
| 22 | Incumplir las funciones como representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.                                                                                                  | Grave | Suspensión<br>02 días ***  | Despido<br>****           |                 |
| 23 | Ingresar a operaciones mineras sin EPP básico, no hacer uso adecuado de los mismos en zonas obligatorias. No mantenerlos limpios y conservados. No realizar los cambios oportunamente.      | Grave | Amonestación<br>Escrita ** | Suspensión<br>02 días *** | Despido<br>**** |
| 24 | Falta de orden y limpieza del área de trabajo de la que se derive riesgo para la                                                                                                            | Grave | Amonestación<br>Escrita ** | Suspensión<br>02 días *** | Despido<br>**** |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       |                         |                        |              |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------------------|------------------------|--------------|
|    | integridad física o salud de los colaboradores.                                                                                                                                                                                                                                     |       |                         |                        |              |
| 25 | No informar los supervisores del turno saliente a los del turno entrante de cualquier peligro y riesgo que exija atención en las labores sometidas a su respectiva supervisión.                                                                                                     | Grave | Amonestación Escrita ** | Suspensión 03 días *** | Despido **** |
| 26 | No cumplir dentro de los plazos establecidos con el levantamiento de las observaciones producto de inspecciones, auditorías y fiscalizaciones; por parte del titular, entidades gubernamentales y alta gerencia.                                                                    | Grave | Amonestación Escrita ** | Suspensión 02 días *** | Despido **** |
| 27 | Incumplimiento de acatar la prescripción médica para el restablecimiento de su salud.                                                                                                                                                                                               | Grave | Suspensión 02 días ***  | Despido ****           |              |
| 28 | Destruir, sustraer, desplazar, cambiar o intervenir los dispositivos de seguridad o aparatos proporcionados para su protección.                                                                                                                                                     | Grave | Suspensión 02 días ***  | Despido ****           |              |
| 29 | No identificar, codificar y mantener los registros mensuales de inspección de escaleras, elementos de izaje, planes de contingencia, sistemas contra incendios, alarmas, equipos, herramientas, maquinarias, tanques comprimidos, sistemas de emergencias y otros exigidos por ley. | Grave | Suspensión 03 días ***  | Despido ****           |              |
| 30 | Generar actos de violencia, indisciplina, injuria y faltar el respeto verbalmente en agravio de un colaborador de la Empresa que se cometiese dentro de la Unidad.                                                                                                                  | Grave | Despido ****            |                        |              |
| 31 | Generar impuntualidad reiterativa o abandono del centro de trabajo sin comunicación previa.                                                                                                                                                                                         | Grave | Despido ****            |                        |              |
| 32 | No participar activamente en la investigación de incidentes y/o accidentes.                                                                                                                                                                                                         | Grave | Suspensión 02 días ***  | Despido ****           |              |
| 33 | Alterar, dañar y/o deteriorar intencionalmente la vivienda e instalaciones de recreación y bienestar proporcionadas por Alpayana - GMI SAC. Utilizar los cuartos con otros fines que no sean de habitación de descanso.                                                             | Grave | Suspensión 02 días ***  | Despido ****           |              |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                  |           |                           |                 |  |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------------|-----------------|--|
| 34 | No pasar exámenes médicos de ingreso, anuales, de retiro y/o especiales; exigidos por ley.                                                                                                                                                                       | Grave     | Despido ****              |                 |  |
| 35 | No programar y/o asistir a capacitaciones programadas y cualquier otra similar que exija la normativa actual vigente.                                                                                                                                            | Grave     | Suspensión<br>02 días *** | Despido<br>**** |  |
| 36 | No utilizar guardas de protección colocadas en su lugar en toda maquinaria y/o equipo que presente riesgo de atrapamiento de alguna parte del cuerpo.                                                                                                            | Grave     | Suspensión<br>02 días *** | Despido<br>**** |  |
| 37 | Transportar personal en equipos pesados no diseñados para este fin.                                                                                                                                                                                              | Grave     | Suspensión<br>03 días *** | Despido<br>**** |  |
| 38 | Presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes a sus actividades diarias; así como poseer, ingresar y comercializar en las instalaciones de la Empresa, bebidas alcohólicas y/o drogas.                         | Muy Grave | Despido ****              |                 |  |
| 39 | Desobedecer las órdenes de los vigías, poniendo en riesgo su seguridad y/o de terceros.                                                                                                                                                                          | Grave     | Suspensión<br>03 días *** | Despido<br>**** |  |
| 40 | Negarse a pasar el examen de alcoholemia, toxicológico y otros exámenes oportunos, si se detecta indicios de ésta. *                                                                                                                                             | Muy Grave | Despido ****              |                 |  |
| 41 | Incumplimiento a las Siete (07) Reglas de Oro del Titular Alpayana.                                                                                                                                                                                              | Muy Grave | Suspensión<br>03 días *** | Despido<br>**** |  |
| 42 | Incumplimiento de obligaciones (colaborador y supervisor), paralización intempestiva de labores sin causas justificadas, resistencia al cumplimiento de órdenes relacionadas con las actividades y la omisión de algún artículo del presente Reglamento vigente. | Muy Grave | Suspensión<br>03 días *** | Despido<br>**** |  |
| 43 | Realizar trabajos de perforación en frentes y techos, así como en labores de limpieza, cuando exista tiros cortados fallados.                                                                                                                                    | Muy Grave | Despido ****              |                 |  |
| 44 | Incumplir los horarios de disparo establecidos por la Empresa.                                                                                                                                                                                                   | Muy Grave | Despido ****              |                 |  |
| 45 | Transportar y/o manipular explosivos y/o accesorios de voladura sin estar capacitado, autorizado y sin la Licencia                                                                                                                                               | Muy Grave | Suspensión<br>03 días *** | Despido<br>**** |  |

|    |                                                                                                                                                                                 |           |                         |              |  |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------|--------------|--|
|    | vigente de Manipulador de Explosivo expedida por la SUCAMEC.                                                                                                                    |           |                         |              |  |
| 46 | Hurto y/o robo comprobado o frustrado de bienes de la Empresa, así como la retención o utilización indebida en beneficio propio o de terceros de servicios a nombre de GMI SAC. | Muy Grave | Despido ****            |              |  |
| 47 | Simular cualquier tipo de evento; en el que se trate de hacer ver que ocurrió dentro de las instalaciones y en horarios de trabajo.                                             | Muy Grave | Despido ****            |              |  |
| 48 | Hacer abandono del trabajo por más de tres días consecutivos sin comunicación alguna a la Empresa                                                                               | Muy Grave | Despido ****            |              |  |
| 49 | Proporcionar información inexacta de forma deliberada durante el proceso de investigación de incidentes/accidentes o adulterar documentos oficiales.                            | Muy Grave | Suspensión 02 días **** | Despido **** |  |
| 50 | Realizar actos de imprudencia o negligencia comprobada que cause lesión a la persona o daño a equipos, materiales o al ambiente.                                                | Muy Grave | Despido ****            |              |  |
| 51 | Incumplimiento a los ítems mencionados en el Artículo 73) del Reglamento Interno de Trabajo De GMI-2021.                                                                        | Muy Grave | Despido ****            |              |  |

\* Coordinar para que el involucrado pase un examen toxicológico y/o de alcoholemia en la posta médica, dependencia de salud estatal o comisaría más cercana (máximo 04 horas).

#### \*\* PARA EL CASO DE SANCION CON AMONESTACION ESCRITA

Se emitirá una papeleta de amonestación en la que se especifique el motivo de la falta por parte del Supervisor de área, firmada por el colaborador, el jefe de Área el área de Recursos Humanos.

#### \*\*\* PARA EL CASO DE SANCION CON SUSPENSION

Se elaborará un Reporte de la falta elaborado por el jefe inmediato con el soporte del jefe de Área (adjuntando los registros objetivos realizados en materia de prevención, así como de la falta cometida), con la emisión de una papeleta de suspensión; firmada por el colaborador, el Jefe de Área y Recursos Humanos; además se entregará una copia al área de Personal.

#### \*\*\*\* PARA EL CASO DE SANCION CON DESPIDO

Se elaborará un Informe de Investigación de la falta, elaborado por el jefe inmediato con el soporte del Jefe de Área (adjuntando los registros objetivos realizados en materia de

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>75 de 77</b>    |

prevención, así como de la falta cometida), que será tratada por el Comité/Supervisor de SSOT según aplique, con la emisión de un acta extraordinaria; resolviéndose y plasmándose en un informe final a cargo del Comité Técnico Evaluador.

**Artículo 272.-** Los Registros de Sanciones por Infracciones al RISSOT provenientes de las diversas Jefaturas, será canalizado por el área de Recursos Humanos de la Empresa, quienes acentuarán de manera física en los files respectivos, contemplando los siguientes puntos:

- a) La infracción cometida y la sanción impuesta.
- b) El nombre del colaborador que cometió la infracción materia de la sanción, según corresponda.
- c) El lugar donde se cometió la infracción sancionada.
- d) Accidentes, incidentes o daños a consecuencia de la infracción sancionada.
- e) Las reincidencias de infracciones y sanciones respectivas.

|                                                                                   |                                                            |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | REGLAMENTO                                                 | Código: <b>REG-SSO-001</b> |
|                                                                                   |                                                            | Versión: <b>05</b>         |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL</b> | Página: <b>76 de 77</b>    |

## COMPROMISO DE RECEPCION Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN EL TRABAJO

Yo, .....

Identificado con Documento Nacional de Identificación (DNI)

No..... y siendo colaborador de la

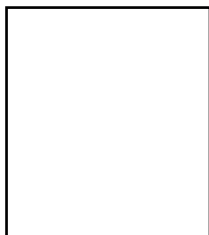
Empresa.....

Recibo un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo (RISSOT) de parte de la Superintendencia de Seguridad y Salud Ocupacional, **COMPROMETIÉNDOME A CONOCER Y CUMPLIR** todo lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de la Empresa; caso contrario me someteré a las medidas disciplinarias que estipule el mismo.

AREA DE TRABAJO: .....

CARGO: .....

FECHA DE ENTREGA:.....



*Huella Digital*

FIRMA: .....